



La Sombra de Arteaga

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO
DEL ESTADO DE QUERETARO

Responsable:
Secretaría de Gobierno

Registrado como de Segunda Clase en la Administración
de Correos de Querétaro, Qro., 10 de Septiembre de 1921.

Directora suplente:
Lic. Leonor Ivett Olvera Loarca

(FUNDADO EN EL AÑO DE 1867. DECANO DEL PERIODISMO NACIONAL)

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS

Programa Estatal de Desarrollo Urbano Integral "PEDUI". **8886**

Versión Abreviada del Programa Estatal de Desarrollo Urbano Integral "PEDUI". **8888**

INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO

Resolución del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, relativa al procedimiento especial sancionador promovido por el Lic. Leonel Rojo Montes, en su calidad del Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General, en contra del C. Armando Alejandro Rivera Castillejos y del Partido Acción Nacional, por presuntas violaciones a la normatividad electoral, recaído en el expediente IEQ/PES/064/2012-P. **8900**

INFORMES AL TELÉFONO 01(442) 238-50-00 EXTENSIONES 5677 Y 5682 O DIRECTAMENTE
EN AV. LUIS PASTEUR NO. 3-A, CENTRO HISTÓRICO, SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.
<http://www2.queretaro.mx/disco2/servicios/LaSombraArteaga>
sombradearteaga@queretaro.gob.mx

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS

PROGRAMA ESTATAL DE DESARROLLO URBANO INTEGRAL "PEDUI"

CONSIDERANDO

I.- Los datos demográficos del Estado de Querétaro señalan comportamientos muy diversos dentro de la entidad, una tasa de crecimiento estatal con casi el doble de la media nacional, la expansión de la mancha urbana de la Zona Metropolitana del Estado de Querétaro sobre municipios vecinos pequeños, generando altas tasas de crecimiento, en contraste con el despoblamiento de la Sierra Gorda que tiene algunos municipios con tasas de crecimiento muy marginales, debido a las escasas oportunidades de empleo no obstante sus atractivos patrimoniales, lo que repercute en la necesidad de ordenar el poblamiento en el territorio y revisar los instrumentos existentes en la materia.

II.- En estas circunstancias, el Estado de Querétaro se propone establecer las políticas territoriales de corto, mediano y largo plazo que garanticen un ordenamiento del territorio de manera sustentable y equilibrada, generando oportunidades de desarrollo en las diversas regiones del estado, de acuerdo a su potencial.

III.- La realización del Programa Estatal de Desarrollo Urbano Integral se lleva a cabo considerando las líneas de acción señaladas dentro del **Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012** donde se establecen, específicamente en su *Eje 2 Economía Competitiva y Generadora de Empleos*, estrategias en varias vertientes aplicables para el Estado de Querétaro las cuales se detallan en el nivel normativo de este documento.

IV.- Por otra parte, el Plan Estatal de Desarrollo del Estado de Querétaro, denominado **Plan Querétaro 2010-2015 Soluciones Cercanas a la Gente**, constituye el instrumento rector de las acciones del nuevo gobierno. Dentro del Plan se establecen las bases del nuevo desarrollo del Estado, a partir de una planeación participativa y democrática, lo cual incluye la **La actualización del Plan Estatal de Desarrollo Urbano**.

V.- Los artículos 33 y 34 del Código Urbano del Estado de Querétaro, establecen la existencia del Plan Estatal de Desarrollo Urbano, cuya denominación de **Plan a Programa** se modifica a partir de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro publicada en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga" de fecha 17 de diciembre de 2008, que en su artículo 45 reserva la denominación de Plan al Plan Estatal de Desarrollo y a los Planes Municipales, al resto se les denominará *Programas*.

El artículo 34 del Código Urbano vigente señala que el Programa se publicará en forma abreviada en el Periódico Oficial y en dos periódicos locales de mayor circulación en la Entidad; se inscribirá en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, para que desde la fecha de inscripción surta los efectos legales correspondientes.

Atendiendo a que el Programa Estatal de Desarrollo Urbano es una atribución del la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, como dependencia del Poder Ejecutivo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, al ser el Programa Estatal de Desarrollo Urbano Integral un Programa Institucional referido en el Plan Estatal de Desarrollo 2010-2015, guarda congruencia e institucionalidad con el Plan, así como con el proceso de valoración que la Ley de Planeación del Estado de Querétaro le establece, lo anterior de conformidad con los artículos 14, 16, 20 y 54 de la invocada Ley.

VI.- Por fecha 26 de marzo de 2012 El Comité de Planeación del Estado de Querétaro "COPLADEQ" aprobó el Programa de Desarrollo Urbano Integral "PEDUI". Programa con acciones para el desarrollo urbano para el Estado de Querétaro en sus cuatro regiones del Centro, Sur, Semidesierto y Sierra Gorda, con acciones a corto, mediano y largo plazo. Acciones de aplicación para corto plazo de la presente administración estatal 2010-2015.

VII.- Que el Programa de Desarrollo Urbano Integral consta de una Memoria Técnica de 228 páginas y una Versión Ejecutiva de 134 páginas.

SE EXPIDE EL PRESENTE PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO INTEGRAL "PEDUI" A LOS 30 DÍAS DEL MES DE MAYO DE 2012.

ING. SERGIO AMÍN CHUFANI ABARCA
SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS
Rúbrica

VERSION ABREVIADA DEL PROGRAMA ESTATAL DE DESARROLLO URBANO INTEGRAL "PEDUI"**1. ANTECEDENTES**

El Programa Estatal de Desarrollo Urbano Integral (PEDUI), se basa en el Plan de Desarrollo Estatal denominado "Plan Querétaro 2010-2015", el cual establece las bases del nuevo desarrollo del Estado, que busca entre otros objetivos: mejorar los niveles de bienestar de la gente, promover el desarrollo de todas las regiones, generar empleos de calidad, arraigar a la gente en sus comunidades, fomentar las inversiones productivas y respetar el medio ambiente.

Dentro de los 5 ejes de desarrollo que establece el Plan Querétaro 2010-2015, se encuentra el de Ordenamiento Territorial e Infraestructura para el Desarrollo (Eje 4), que plantea entre sus objetivos, establecer una política territorial que permita impulsar el desarrollo sustentable, reducir las disparidades regionales, compensar los rezagos de las regiones, distribuir jerárquicamente los equipamientos e incrementar las oportunidades de progreso para toda la población. Entre las estrategias para este eje se señalan entre otras: "la actualización del Plan Estatal de Desarrollo Urbano y Vivienda".

El Estado de Querétaro ha presentado comportamientos muy diversos dentro de su territorio y de acuerdo a los recientes datos demográficos tiene una tasa de crecimiento de aproximadamente el doble de la media nacional. El proceso de expansión de la mancha urbana de la Zona Metropolitana de Querétaro sobre municipios vecinos, ha generado altas tasas de crecimiento en contraste con el despoblamiento de la Sierra Gorda que tiene algunos municipios con tasas de crecimiento marginales. El poblamiento estatal presenta hoy un desequilibrio regional manifiesto en la Región Sierra Gorda con una población de solo el 4.68% del total del estado, de carácter fundamentalmente rural-agraria distribuida en un territorio de 3,318.48 km². En contraste, en las regiones Centro y Sur se concentra el 85.7% de la población, con una base económica industrial y de servicios y con un carácter fundamentalmente urbano.

Querétaro ocupa un lugar estratégico a nivel nacional. Localizado sobre el eje carretero que vincula el Área Metropolitana de la Ciudad de México con Nuevo Laredo (Carretera Federal N° 57 y la derivación en Saltillo a Piedras Negras) y el gran mercado del TLC con Norteamérica, en sentido sur-norte. En sentido norte-sur, se conecta con la Ciudad de México, los Estados de Morelos y Guerrero a través de la Autopista N° 57; y en últimas fechas, con la autopista Arco Norte, se comunica de forma más directa con los Estados de México, Michoacán y Puebla. Adicionalmente, en sentido oriente - poniente el Estado se localiza en la parte intermedia de la vinculación Golfo de México - Pacífico (Tampico-Guadalajara-Manzanillo), confiriéndole un papel preponderante en las estrategias de desarrollo y enlace con los grandes mercados de las regiones mencionadas presentando con ello oportunidades e impactos que deben valorarse para las alternativas de desarrollo económico y la ocupación del territorio.

Crecimiento Demográfico

El Estado de Querétaro durante los últimos 30 años ha incrementado su población en 2.54 veces, pasando de 739,605 a 1,827,937 habitantes, mientras que el país lo hizo 1.68 veces, lo que lo convierte en la tercera entidad con mayor crecimiento, solo por debajo de Quintana Roo y Baja California Sur.

La Región Centro prácticamente triplicó su población y la Región Sur la duplicó a partir del impulso industrial en el Estado en los años setenta. Las tasas para dichas regiones en ese periodo fueron de 3.59% y 2.99%, respectivamente. La Región Semidesierto ha presentado un crecimiento más lento, su población de 1980 a 2010, pasó de 100,287 a 176,032 habitantes, lo que arroja una tasa de 1.89% para el periodo. En contraste, la región Sierra Gorda ha crecido lentamente, en el mismo periodo pasó de 64,731 a 85,482 habitantes, con una tasa de 0.93%.

Composición de la población por edades

De la población total en el Estado en 2010 (1,827,937 habitantes), 940,749 son mujeres y 887,188 son hombres, lo que equivale al 51% y 49% respectivamente. Del total de población en la entidad, el 49% son menores de 25 años, siendo el grupo de 15 a 19 años el mayor con 187,241 habitantes (10.24% de la población estatal), de manera que las estrategias prioritarias deberán estar encaminadas a satisfacer la demanda de esta población menor de 25 años.

Distribución de la población en la entidad

El Estado de Querétaro en base al censo de 2010 contaba con una población de 1,827,937 habitantes. La mayor parte de esta población se concentra en las regiones Centro y Sur, con 60% y 26% respectivamente, mientras que en las regiones Semidesierto y Sierra Gorda solo se ubican el 9% y 5% de los habitantes respectivamente.

En ese año la entidad contaba con 2,717 localidades, de las cuales 2,636 son rurales con 540,664 habitantes, equivalentes al 29.58% de la población total, y 81 urbanas concentrando el 70.42% de la población, es decir 1,287,273 habitantes. Las regiones Centro y Sur concentran 71 de las 81 localidades urbanas (87%).

Perfil de la Actividad Económica y su Distribución Estatal por Región Funcional y Ciudad

La Población Económicamente Activa (PEA) en la entidad ascendió en 2010 a 755,956 personas, lo que equivale al 41.36% de la población total, y al 54.9% del total de la población de 12 años y más, proporción superior a la nacional de 52.6%.

Por otro lado la población ocupada en el mismo año fue de 714,830 habitantes, que equivale al 39.11% de la población estatal y al 94.56% de la PEA; en tanto que la población desocupada alcanzó el 5.44% de la PEA en la entidad. Del total de la PEA el 73.8% son hombres y el 37.5% mujeres, lo que indica un desequilibrio de género en las posibilidades de desarrollo laboral. En 2010 del total de la población ocupada en la entidad, el 60% se encontraba ocupada en el sector terciario, el 31.74% en el sector secundario y solo el 7.49% en el sector primario.

Patrimonio histórico y arqueológico

El valor del patrimonio cultural del Estado se destaca con el reconocimiento del mismo como Patrimonio Mundial; la Zona de Monumentos Históricos de Santiago de Querétaro (1996), las Misiones Franciscanas de la Sierra Gorda (2003), Camino Real de Tierra Adentro (2010) y los Lugares de Memoria y Tradiciones Vivas de los Otomí-Chichimecas de Tolimán: La Peña de Bernal, guardiana de un territorio sagrado; este último como parte de la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad (2009).

Análisis del sistema de ciudades

El sistema de ciudades del Estado manifiesta el desequilibrio demográfico existente entre las regiones Centro y Sur y los asentamientos de menores dimensiones de las regiones Semidesierto y Sierra Gorda. Mientras que en la Región Centro se desarrolla de manera acelerada un proceso de conurbación entre sus municipios, en las regiones Semidesierto y Sierra Gorda los asentamientos son de dimensiones reducidas, dispersos y muy apegados a su dotación de tierra.

El sistema actual de ciudades se ha definido a partir del nivel de servicios y el rango de población por atender de cada una de las cabeceras municipales, de esta manera se identifica actualmente la siguiente clasificación:

- Ciudades con nivel de servicio estatal
- Ciudades con nivel de servicio regional
- Ciudades con nivel de servicio municipal

Definición y delimitación de la Zona Metropolitana

La Zona Metropolitana de Querétaro (ZMQ) ha sido definida como una conurbación intermunicipal, por la integración de los municipios de Querétaro, el Marqués, Corregidora y Huimilpan. El continuo de la mancha urbana se extiende sobre los tres primeros, donde pueden apreciarse las repercusiones en la expansión territorial por el desarrollo industrial y económico de Querétaro, y la integración de la oferta de suelo más económico para desarrollos habitacionales.

Zonas conurbadas y en proceso de conurbación

Dentro del Estado, además de la ZMQ, se identifican otras ciudades que han incrementado su expansión urbana, incorporando ya una continuidad de diversos asentamientos periféricos. En este sentido cobran especial relevancia dos zonas:

1. La conurbación San Juan del Río - Tequisquiapan, ya que los 20 km que separan las cabeceras municipales pueden convertirse en un desarrollo continuo intermunicipal.
2. La aglomeración intermunicipal Ezequiel Montes - Cadereyta de Montes que al incorporar a Villa del Progreso presenta tres localidades de importancia media a 7 km de distancia.

Regionalización funcional de la entidad

La regionalización reconocida por el "Plan Querétaro 2010 - 2015" contempla cuatro regiones. Desde el análisis funcional del sistema de ciudades realizado, se apreciaron las siguientes condicionantes respecto de las mismas:

- Región Centro. Esta región presenta una continuidad de las manchas urbanas de los municipios de Corregidora, El Marqués y Querétaro dando origen a la Zona Metropolitana de Querétaro, así mismo existen diferencias territoriales con Huimilpan, sin embargo se contempla su incorporación en esta región como un sistema rural dentro de dicha zona metropolitana.
- Región Sur. Presenta relaciones funcionales muy definidas entre los municipios de Amealco de Bonfil, Pedro Escobedo, San Juan del Río y Tequisquiapan, circunstancia especial es el municipio de Huimilpan que por sus características más rurales, manifiesta una relación funcional más cercana con la Cabecera de Amealco y con San Juan del Río.
- Región Semidesierto. Comprende a los municipios de Cadereyta de Montes, Colón, Peñamiller, San Joaquín y Tolimán. El municipio de Cadereyta de Montes presenta una dualidad en las funciones administrativas y comerciales con el municipio de Ezequiel Montes en la Región Sur, incluso la cercanía de las cabeceras municipales de ambos municipios hace indispensable que la planeación del desarrollo urbano se realice en forma conjunta, lo que sugiere la posible inclusión de Ezequiel Montes en esta región para efectos del PEDUI.
- Región Sierra Gorda. Comprende a los municipios de Arroyo Seco, Jalpan de Serra, Landa de Matamoros y Pinal de Amoles, siendo la ciudad de mayor importancia en el sistema la cabecera municipal de Jalpan de Serra.

Vivienda

Actualmente existen en el Estado de Querétaro un total de 569,470 viviendas particulares. La Región Centro es la que tiene la mayor parte de las viviendas del Estado, el 61.23%, cifra que se ha incrementado con respecto al año 2000, cuando este porcentaje fue de 59.40%. Adicionalmente, el 60% del total de estas viviendas en el Estado se concentran en solo 2 municipios: Querétaro (45%) y San Juan del Río (15%), lo anterior como resultado del desarrollo desigual al interior de la entidad.

Síntesis de las fortalezas, oportunidades, debilidades y amenazas del ordenamiento territorial

Como Síntesis del Diagnóstico podemos mencionar los aspectos más relevantes de la situación que guardan cada una de las regiones del Estado, con el fin de tener una visión clara de los puntos en los que se debe poner especial atención.

En el tema de medio ambiente el Estado cuenta con varias zonas que aún conservan importantes extensiones de suelos agropecuarios en los valles de Querétaro y San Juan, formando algunos corredores agrícolas a lo largo de los cauces de los Ríos, cuenta con 13 áreas de gran valor ambiental, que están catalogadas como áreas naturales protegidas la más importante por su extensión y características ambientales es la zona definida como Reserva de la Biosfera de la Sierra Gorda.

Sin embargo la problemática ambiental del Estado puede verse agravada si no se toma en cuenta los siguientes puntos: en la Zona Metropolitana se concentran las mayores emisiones de contaminantes a la atmósfera, en algunos municipios como El Marqués, Pedro Escobedo y Colón se han clausurado sitios de disposición final de basura debido a que no cumplen con la normatividad ambiental vigente, y en la mayoría de los municipios no se cuenta con recursos económicos y control adecuado para la disposición de los residuos sólidos.

En la Región Sierra Gorda se requieren bordos de contención de aguas para su aprovechamiento agrícola, sin embargo aunque la Reserva de la Biosfera de la Sierra Gorda cuenta con un Programa de Manejo, no cuenta con la instrumentación adecuada para su aprovechamiento; por otro lado en la Región Semidesierto se presentan tendencias de crecimiento sobre suelos con actividades rurales, generando el abandono de actividades primarias, así mismo no existe un control y vigilancia sobre actividades como tala o extracción clandestina de la vegetación de las zonas desértica y tropical, aunado a las erosiones por la explotación de suelos para el sector de la industria de la construcción.

En cuanto a las condicionantes sociodemográficas, el Estado presenta tasas de crecimiento superiores a la media nacional y el 50% de su población es menor de 25 años, lo que representa un potencial de desarrollo importante, generando una demanda de servicios, vivienda y educación media superior para las familias en formación, así como la creación de fuentes de empleo para los jóvenes que se incorporan al mercado laboral.

Aunado a lo anterior en las regiones Semidesierto y Sierra Gorda se presentan índices de migración y marginación importantes, teniendo como consecuencia que la mayoría de las familias queden a cargo de mujeres jóvenes que requieren de programas de apoyo para la generación de empleos y programas de fomento al campo. En estas regiones se percibe una fuerte presión a la venta de suelo de propiedad social al no contar con políticas adecuadas de impulso al campo.

En lo que se refiere a las condicionantes urbanas, el Estado presenta una importante oferta de sitios patrimoniales de edificaciones coloniales y arqueológicas, que le otorgan un lugar importante en el turismo nacional. Cuenta con un sistema de ciudades que permite un desarrollo equilibrado en la dotación de servicios estatales, apoyado por un sistema carretero que canaliza el flujo nacional más importante de norte a sur y de poniente a oriente, teniendo una comunicación interestatal fluida. Como punto débil se puede mencionar la falta de nuevas vías de comunicación hacia la Sierra Gorda, mientras que en la Región Sur la saturación vial que se presenta en el tramo Palmillas – Querétaro ha generado un corredor de servicios carreteros que requiere atención en cuanto a los usos e imagen urbana.

Por su parte los crecimientos extensivos en las ciudades de las regiones Centro y Sur han propiciado la venta de terrenos ejidales, así como el abandono de las actividades del sector primario por la falta de apoyos al campo, esto ha generado asentamientos dispersos y proliferación de desarrollos habitacionales que carecen de continuidad en la traza urbana de la ciudad, generando modelos habitacionales dormitorio con una sobre oferta de vivienda. De esta forma el desarrollo urbano se ha concentrado en estas regiones, quedando rezagadas las regiones Semidesierto y Sierra Gorda, por lo que las políticas y programas deben enfocarse a conseguir un equilibrio en todo el territorio estatal.

Hipótesis de la estructura y funcionamiento del sistema urbano estatal a largo plazo (2030)

En los últimos 20 años el comportamiento del Estado señala una concentración importante de las actividades económicas y del crecimiento demográfico en las regiones Centro y Sur, de seguir estas tendencias, obviamente las diferencias con las regiones Semidesierto y Sierra Gorda se agudizarán.

Se elaboraron tres variables de comportamiento demográfico a largo plazo (2030), definiéndolos como: Escenario Probable (tendencial), Escenario Desfavorable y Escenario Deseable.

El Escenario Deseable prevé un incremento de 916,429 habitantes en todo el Estado, proponiendo una política para cada región, que plantea revertir la tendencia, ajustando el peso proporcional en cada una de las regiones con respecto al Estado, establece mantener una distribución para las regiones, que equilibre el crecimiento entre ellas.

2. NIVEL NORMATIVO

Imagen Objetivo

La Imagen Objetivo para el año 2030 se apoya en las conclusiones de la situación actual del Estado señaladas en la Síntesis del Diagnóstico y en los planteamientos demográficos, en el cual se propone una población en el Estado de 2,744,429 habitantes; el incremento de 916,492 habitantes representa un poco más del 50% de la población total en el 2010; que debe absorberse en un período de sólo 20 años, lo que significa prever programas de atención en: empleo, suelo, vivienda y servicios; esto se plantea bajo las siguientes perspectivas: Corto Plazo 2012-2015, Mediano Plazo 2016-2021, Largo Plazo 2022-2030.

De esta forma, la Imagen Objetivo plantea la regionalización funcional del territorio estatal en materia urbana con base en el Plan Estatal de Desarrollo, derivada de las conclusiones del diagnóstico y la observación de las relaciones funcionales en los actuales ámbitos regionales; así mismo se contempla una mayor relación municipal de Huimilpan con San Juan del Río y Amealco de Bonfil en la Región Sur. Por su parte, el Municipio de Ezequiel Montes para efecto del PEDUI se enlaza con la región Semidesierto, considerando que dicho municipio, hoy en el extremo norte de la Región Sur, guarda una estrecha relación funcional e integración con Cadereyta de Montes, en la Región Semidesierto, generando un mayor equilibrio entre las mismas, reduciendo disparidades y buscando internar el desarrollo a las regiones, por lo que desde el punto de vista funcional las regiones quedan constituidas de la siguiente manera:

- Región Centro (Valle de Querétaro). Municipios de Corregidora, El Marqués, Huimilpan y Querétaro (4 municipios).
- Región Sur (Valle de San Juan). Municipios de Amealco de Bonfil, Pedro Escobedo, San Juan del Río y Tequisquiapan (4 municipios).
- Región Semidesierto. Municipios de Ezequiel Montes, Cadereyta de Montes, Colón, Peñamiller, San Joaquín y Tolimán (6 municipios).
- Región Sierra Gorda. Municipios de Arroyo Seco, Jalpan de Serra, Landa de Matamoros y Pinal de Amoles (4 municipios).

Objetivos generales

El ordenamiento territorial establece un sistema de desarrollo urbano integral, equitativo y eficiente, cuya aplicación e implementación por parte de las autoridades responsables, debe cumplir con los siguientes objetivos:

Para el mejoramiento ambiental de los asentamientos humanos

- Establecer los lineamientos y normas para definir la ocupación territorial del Estado, previendo la conservación de los recursos naturales, preservando las zonas de valor ambiental y las denominadas como áreas naturales protegidas, decretadas y propuestas, así como la Reserva de la Biosfera.
- Definir los criterios de explotación de los recursos minerales metálicos y no metálicos, evitando en lo posible el deterioro de los ecosistemas de cada región.
- Incorporar en las propuestas conceptos como: parques industriales con eficiencia en el uso de la energía y del agua; la incorporación de fuentes alternativas de energía como son la solar y eólica; el fortalecimiento de sistemas de transporte público sustentable, una infraestructura eficiente en cuanto al tratamiento y reuso del agua residual (urbana e industrial) y la recuperación y tratamiento de los residuos sólidos de origen municipal.

Para el ordenamiento de las actividades económicas en el desarrollo urbano

- Conservar las zonas productivas para las actividades agrícolas, pecuarias y forestales, buscando su aprovechamiento mediante: siembra de productos de amplia rentabilidad, nuevas técnicas de producción y manejo racional de los recursos suelo y agua.
- Proponer los sitios para el fomento de actividades en los tres sectores de la economía: zonas de apoyo al sector primario, alternativas para el establecimiento de empresas ligadas con el sector secundario y lineamientos de apoyo al sector terciario, considerando de manera importante el sector turístico.
- Consolidar los corredores industriales y comerciales del Estado, que permitan apoyar su competitividad a nivel nacional.
- Buscar nuevas inversiones en la Región Semidesierto y fortalecer las inversiones en ecoturismo para la Región Sierra Gorda.

Para el desarrollo social en el desarrollo urbano

- Establecer las condicionantes adecuadas para la elaboración de los Programas Regionales de Desarrollo Urbano, así como el Programa Municipal de Desarrollo Urbano para cada uno de los 18 municipios.
- Consolidar el Sistema de Ciudades del Estado y de las regiones, fortaleciendo el sistema de enlaces y la movilidad intra e inter regional.
- Definir la normatividad necesaria para orientar el crecimiento esperado en cada una de las regiones, municipios y principales ciudades del Estado, dadas sus perspectivas demográficas.
- Determinar las características de las reservas de suelo, para orientar a los municipios en la previsión de posibles asentamientos humanos en el corto, mediano y largo plazo.
- Conservar las características y el valor cultural-patrimonial de los centros históricos mediante la creación de instrumentos que permitan el mantenimiento de los inmuebles a los propietarios.

3. NIVEL ESTRATÉGICO

Se promueven políticas de protección, conservación, aprovechamiento, mejoramiento, control, consolidación, impulso y crecimiento, aplicables a las distintas regiones en relación con el medio ambiente, la actividad económica, la movilidad y el contexto social, con la finalidad de equilibrar el desarrollo de las mismas.

Estrategia general

El desarrollo de esta estrategia consolidará al Estado en el Sistema Nacional Regional de Movilidad y de Comunicación, a través de los proyectos de infraestructura carretera de acuerdo con el sistema de enlace propuesto; así mismo, ubicará al Estado en una posición competitiva respecto a los Programas de las dos regiones nacionales en que se ubica: La Región Centro Occidente y la Región Centro País.

Es importante señalar que el ordenamiento territorial no podrá lograrse sin un impulso equilibrado a las actividades económicas y al desarrollo en las regiones Semidesierto y Sierra Gorda del Estado. Internar al centro y norte del Estado la actividad económica, el desarrollo sociocultural, el equipamiento para el impulso y el desarrollo económico y el arraigo poblacional y, por ende, el equilibrio en el desarrollo integral y sustentable del Estado y la reducción de la marginalidad y las asimetrías entre regiones.

Por lo anterior la Estrategia del ordenamiento territorial del Estado de Querétaro se apoya en los siguientes componentes temáticos:

- **Aspectos del medio ambiente.** La visión de sustentabilidad es una condición fundamental en la estrategia del PEDUI, esto requiere una concepción de aprovechamiento racional y no depredador del territorio. El medio natural deberá considerarse un patrimonio que debe ser transmitido, conservado y mejorado a los futuros pobladores del Estado. La prevención y el control de riesgos, inundaciones, deslaves e incendios y el incremento de áreas naturales protegidas, conjuntamente con un manejo racional derivado de la observancia del Plan de Manejo en la Reserva de la Biosfera, conformará una política medio ambiental sustentable en el Estado.

- **Aspectos socioeconómicos.** De acuerdo con el potencial por regiones, se propone la consolidación del desarrollo industrial en la Región Valle de Querétaro y Valle de San Juan, y la promoción del desarrollo turístico tomando como eje principal el Camino Real de Tierra Adentro; el impulso a actividades industriales vinculadas a la actividad extractiva (minería, con alta tecnología) y agropecuaria, en el Semidesierto; así como el impulso a la agricultura de alto rendimiento, agropolos, agroindustrias y el turismo en las regiones del Semidesierto y de la Sierra Gorda. En esta última es fundamental el aprovechamiento del potencial ambiental, paisajístico y cultural, para impulsar el turismo rural, de aventura y el cultural; vinculados a la Reserva de la Biosfera de la Sierra Gorda, al Patrimonio edificado y al registro mundial de las Misiones Patrimonio Cultural de la Humanidad.
- **Aspectos territoriales.** Integrar el desarrollo en las regiones del Semidesierto y Sierra Gorda del Estado como un eje central del ordenamiento del territorio, requerirá de las inversiones adecuadas en equipamientos, infraestructura y servicios, que sean el adecuado sustento al desarrollo económico, al empleo y al arraigo de la población, con base en una estructura de relaciones y dependencias entre los asentamientos estatales, que deben orientar los niveles de dotación de equipamiento y servicios en las cuatro regiones.

En este sentido se propone el impulso a nuevos centros o polos de desarrollo, al interior del Estado, en poblaciones urbanas que ya cuentan con infraestructura, factibilidad de agua y servicios, y que constituirán alternativas al desequilibrio generado por la concentración del desarrollo en el entorno de la Zona Metropolitana de Querétaro y en el entorno de San Juan del Río. Estos nuevos polos deberán desarrollarse a partir de la correspondiente programación de inversiones en el corto y mediano plazo (2015 y 2021), de acuerdo a las siguientes estrategias:

1. Polo del Parque Industrial Querétaro. Fundamentalmente industrial con vivienda y servicios.
2. Polo Aeropuerto (Navajas-Galeras). Con una vocación de uso mixto (industria, vivienda, comercio y servicios).
3. Polo Ezequiel Montes - Cadereyta de Montes. Centro regional con agroindustria, industria con uso restringido de agua, industria de apoyo a la construcción, comercio regional, vivienda y servicios.
4. Polo Jalpan de Serra. Centro regional de la Sierra Gorda, con agroindustria, infraestructura turística y oferta hotelera, comercio, servicios y vivienda.

Adicionalmente se proponen cinco Ejes Estatales de Desarrollo Extensivo en las principales rutas de enlace, con usos colindantes acordes con la disponibilidad de agua y el potencial del territorio y tratamiento paisajístico que los identifiquen, estos serán:

1. Ejes Estatales de Desarrollo Agropecuario en la región Centro (Valle de Querétaro) y Sur (Valle de San Juan) para el impulso al desarrollo de agropolos y actividad agroindustrial.
2. Eje Estatal de Desarrollo Industrial entre San Juan del Río y Tequisquiapan, para consolidación de esta actividad.
3. Eje Estatal de Desarrollo Agrícola para el apoyo a esta actividad a lo largo del Río Extoraz, en la Región Semidesierto.
4. Eje Estatal de Servicios Carreteros entre Palmillas y Pedro Escobedo, para el ordenamiento de los servicios de apoyo al transporte carretero nacional.
5. Ejes Estatales de Desarrollo Turístico, para el impulso de actividades turísticas y recreativas en las regiones Semidesierto y Sierra Gorda.

El esquema propuesto requerirá del mejoramiento de las vías de enlace interregional e interestatal y sistemas de intercomunicación con los estados circunvecinos, entre ellos se destacan: la Autopista Palmillas - Celaya al surponiente del Estado y el mejoramiento de las ligas carreteras con los estados de Hidalgo y San Luis Potosí; buscando con estas acciones, aprovechar las ventajas competitivas derivadas de la ubicación del Estado en el contexto nacional.

El resultado de esta estrategia permitirá conformar un sistema de ciudades para el año 2030, a nivel del Estado con los siguientes niveles de atención:

- Servicios Estatales: La Ciudad de Querétaro
- Servicios Regionales: Las ciudades de San Juan del Río, la conurbación Ezequiel Montes- Cadereyta de Montes y Jalpan de Serra
- Centros Urbanos: Los que deben consolidarse dentro de la ZMQ incluyendo las cabeceras municipales de Corregidora y el Marqués
- Centros de servicios municipales: Las 11 cabeceras municipales restantes
- Centros de Servicios Rurales Concentrados: Las localidades mayores de 2,500 habitantes al interior de los municipios

Estrategia para el desarrollo urbano, las regiones funcionales y las ciudades

El Sistema Urbano Estatal propuesto para el año 2030, plantea la regionalización funcional del territorio en materia urbana de acuerdo a la definición de la Imagen Objetivo:

La Región Centro (Valle de Querétaro) incluye los municipios de Corregidora, El Marqués, Huimilpan y Querétaro, dentro de los cuales se ubica la mancha urbana continua de la Zona Metropolitana de Querétaro.

La Región Sur (Valle de San Juan) incluye a los municipios de San Juan del Río, Pedro Escobedo, Tequisquiapan, y Amealco de Bonfil; se plantea enlazar al municipio de Ezequiel Montes con la Región Semidesierto.

La Región Semidesierto funcionalmente se refuerza con la consolidación de las ciudades de Ezequiel Montes y Cadereyta de Montes como un futuro polo urbano regional al sumar a Villa Progreso y a las pequeñas localidades situadas al sur de la Carretera Federal N° 120.

En la Región Sierra Gorda se consolida la cabecera municipal de Jalpan de Serra como centro de servicios de la región, fortaleciendo la relación con los municipios de Landa de Matamoros, Pinal de Amoles y Arroyo Seco.

El sistema funcional del Estado y los niveles de servicio del equipamiento urbano, deberán establecerse conforme a la estructura funcional de ciudades prioritarias para cada región.

Lineamientos para la operación del desarrollo urbano y fortalecimiento municipal

De acuerdo con el sistema de ciudades propuesto, se requiere de la actualización de los diversos instrumentos de planeación urbana (programas de desarrollo urbano regionales, municipales, de centro de población y parciales) basándose en las perspectivas demográficas de cada municipio.

Aunado a lo anterior, es necesaria la conformación de equipos municipales de planeación urbana, así como el fomento de la participación ciudadana en la elaboración de proyectos urbanos. Se hace necesaria la difusión de los programas actualizados con el fin de lograr una operación transparente de la normatividad urbana, permitiendo con ello una administración eficiente del desarrollo urbano que revierta las graves tendencias de ocupación dispersa del territorio que presenta actualmente el Estado.

4. NIVEL PROGRAMATICO

Los programas que permiten alcanzar los objetivos planteados en el PEDUI se presentan divididos en programas de ordenamiento ecológico y de desarrollo urbano, indicándose las instancias responsables de su ejecución y los plazos establecidos para la misma: Corto Plazo, Mediano Plazo y Largo Plazo.

Programas de Ordenamiento Ecológico

Declaratoria de protección de las zonas agrícolas

Declaratoria de protección de las zonas pecuarias

Declaratoria de protección de las zonas forestales

Fortalecer el marco jurídico para la conservación de las áreas naturales protegidas, incluyendo las sanciones correspondientes

Elaborar estudio de factibilidad para decretar la conservación y protección de la Región Semidesierto

Delimitar y declarar como Distrito Minero la zona minera de la región

Programas de Desarrollo Urbano

- Planeación Urbana

Aprobación del Programa de Ordenación de la Zona Metropolitana de Querétaro

Elaboración de programas regionales de desarrollo urbano

Elaboración y/o actualización de los programas municipales de desarrollo urbano

Elaboración del Programa Subregional de Desarrollo Urbano de la Conurbación Ezequiel Montes - Cadereyta de Montes - Villa Progreso

Elaboración de los programas de desarrollo urbano de centro de población para ciudades con población mayor a 10,000 habitantes

Actualización del Plan Subregional Navajas - Galeras con base en lo establecido en el PEDUI

Elaboración del Programa de Ordenamiento del Corredor de Servicios Carreteros Palmillas - Pedro Escobedo

Regulación y control de los usos de suelo sobre vialidades regionales (corredores estatales) en áreas urbanas

Regulación y verificación del cumplimiento de normatividad para desarrollos habitacionales nuevos y existentes

- Suelo

Densificación de zonas urbanas consolidadas. Apoyos y estímulos para la construcción de vivienda plurifamiliar y desarrollos habitacionales en baldíos intraurbanos con apego a los programas de desarrollo urbano

Previsión de reserva territorial para equipamientos municipales y regionales (ver programas de equipamiento y normatividad de SEDESOL)

Previsión de reserva territorial para áreas verdes y espacios abiertos

Control y manejo de áreas de donación en desarrollos habitacionales

Previsión de reserva territorial para derechos de vía en vialidades primarias, secundarias y libramientos carreteros

- Infraestructura

Ampliación de las redes de agua potable para mejorar los niveles de dotación al 100% en cabeceras municipales y localidades mayores a 10,000 habitantes

Estudio y construcción de sistemas para el almacenamiento y retención de agua

Ampliación de las redes de drenaje para mejorar los niveles de dotación al 100% en cabeceras municipales y localidades mayores a 10,000 habitantes

Ampliación de las redes de energía eléctrica para mejorar los niveles de servicios al 100% en cabeceras municipales y localidades mayores a 10,000 habitantes

- Enlace Regional

Construcción enlace interestatal Querétaro - Guanajuato (Palmillas - Celaya).

Mejoramiento del enlace interestatal Querétaro - Guanajuato: Querétaro - Celaya (carr 45), Querétaro - El Pueblito - Apaseo, Querétaro - Puerto Aguirre - San Miguel de Allende, Amealco - Jerécuaro, Peñamiller - Tierra Blanca

Mejoramiento de vías de enlace principales: Palmillas - San Juan del Río - Pedro Escobedo - Puerto Aguirre y Lázaro Cárdenas - Santiago de Querétaro; Jalpan - Arroyo Seco

Ampliación de vías de enlace intermunicipal tramos: San Juan del Río - Tequisquiapan - Ezequiel Montes - Cadereyta de Montes - Pinal de Amoles - Jalpan de Serra - Landa de Matamoros

Proyecto de vía de enlace intermunicipal: Tolimán - El Carrizalillo - Peñamiller; Tolimán - El Manantial - Caliente; Peñamiller - Encinos - Mangas Cuatas - Atarjea - El Limón - Carretera 69; San Joaquín - Tierras Coloradas - Bucareli - Pinal de Amoles

Mejoramiento del enlace interestatal Querétaro - Estado de México: Palmillas - Atlacomulco, Palmillas - Tepeji del Río de Ocampo

Mejoramiento del enlace interestatal Querétaro - Hidalgo: Palmillas - El Cazadero - Huichapan - Ixmiquilpan, Tequisquiapan - Huichapan; Cadereyta - Santa María del Palmar - Tecozautla - Huichapan, Cadereyta - Bella Vista del Río - Zimapán - Ixmiquilpan.

Mejoramiento del enlace interestatal Querétaro - San Luis Potosí: Landa de Matamoros - El Madroño - Ciudad Valles, Arroyo Seco - Río Verde (ampliación)

Proyecto de enlace interestatal Querétaro - Hidalgo: Landa de Matamoros - Jacala
 Mejoramiento de vías de enlace intermunicipal tramos: Carretera 300 de Santiago Mexquititlán - Amealco - San Juan del Río Carretera 330 Amealco - San Ildefonso Tultepec, Carretera 310 -Carretera 120 Amealco - Senegal de las Palomas - La Estancia - La Llave - Ahuacatlán - Carretera 430 Los Cues, Palmillas - El Cazadero, Carretera 126 Tequisquiapan - Tecozautla
 Carretera 411 Huimilpan - El Pueblito, Carretera 400, de ent. Carretera 120 - Huimilpan - Santiago de Qro., Carretera 11 El Pueblito Buenavista, Carretera 420 El Rosario - Santiago de Querétaro
 Carretera 130 Ajuchitlán - Ezequiel Montes - Villa Progreso - San José del Jagüey - Bernal
 Carretera 431 Arcila - San Fandila - La Piedad, Carretera 413 Bravo - El Pueblito, Carretera 200 Tequisquiapan - Galeras - Puerto Aguirre
 Ajuchitlán - Colón - Tolimán - San Pablo Tolimán (Carretera 110 y 140). La Mora - San Joaquín - El Agua Salada
 Carretera 160 Peñamiller - El Sauz, Tilaco - La Lagunita - Tancoyol (carr 180 y 190)
 Estudio y construcción de Miradores Carreteros

- Transporte

Estudio y puesta en marcha del Sistema de Transporte Interno Regional del Semidesierto
 Estudio y puesta en marcha del Sistema de Transporte Interno Regional de la Sierra Gorda
 Estudio y programa de sustitución de transporte contaminante por sistemas sustentables

- Equipamiento

Mejoramiento del equipamiento de salud regional

- Riesgos y emergencias urbanas

Elaboración de Atlas de Riesgo Municipal (en concordancia con el Atlas de Riesgo Estatal)
 Control de la erosión hídrica
 Evaluación de riesgos y posible reubicación de industrias peligrosas cercanas a áreas urbanas

- Mejoramiento ambiental

Apoyar la elaboración del programa para el mejoramiento de la calidad del aire PROAIRE
 Apoyar la elaboración del programa para el mejoramiento de la calidad del agua PROAGUA
 Incorporar nuevas disposiciones en las autorizaciones para la construcción de conjuntos habitacionales, centros comerciales, grandes comercios, equipamientos y parques industriales para la captación y uso del agua de lluvia y el tratamiento y uso de sus aguas residuales
 Monitoreo permanente de la calidad del agua
 Estudio para el saneamiento de cuerpos de agua de la región
 Apoyar la elaboración e instrumentación de un programa para el manejo integral de residuos sólidos
 Estudio para la ubicación, construcción y operación de rellenos sanitarios municipales
 Apoyar la elaboración de un reglamento y manual para el reordenamiento de la vegetación urbana y su mantenimiento
 Inventario de fuentes generadoras de contaminantes atmosféricos
 Monitoreo de la calidad del aire con apoyo de una unidad móvil
 Aplicación de la normatividad ambiental vigente
 Inventario actualizado de las fuentes de abastecimiento
 Mejoramiento y construcción de plantas de tratamiento de aguas residuales

- Patrimonio e Imagen Urbana

Elaboración de los reglamentos municipales de imagen urbana
 Mejoramiento de la imagen de los predios sobre la vialidad regional en zonas urbanas
 Difusión de Patrimonio Cultural (tangibles e intangibles) del Estado
 Mejoramiento de la imagen urbana de los centros históricos y barrios tradicionales existentes
 Rescate y aprovechamiento de las antiguas haciendas del Estado

- Actividades económicas y desarrollo social

Establecimiento de tianguis turísticos

Agroparques estatales. Apoyos financieros, asesoría técnica y dotación de infraestructura para el establecimiento de agroparques en polos y corredores establecidos

Saturación de parques industriales existentes. Promoción, financiamiento y estímulos para el establecimiento de nuevas industrias

Generación de empleo. Estímulos fiscales y descuentos en cuotas patronales a empresas sobre los nuevos empleos que generen en el Estado

Empresas turísticas. Apoyos financieros, estímulos y asesoría técnica para el establecimiento de hoteles y restaurantes, PyMes del sector, cooperativas de pequeños productores y artesanos de áreas rurales, empresas ejidales; así como elaboración de un directorio empresarial que permita la difusión y promoción de sus servicios.

Desarrollo agroindustrial estatal. Apoyo financiero, estímulos y capacitación a pequeños productores y agroindustrias establecidas en los polos de desarrollo agrícola y corredores

Desarrollo turístico regional

- Administración del Desarrollo Urbano y Participación de la Comunidad

Capacitación a funcionarios de la administración pública en el uso y aplicación de normatividad existente y gestión de desarrollo.

Actualización del marco normativo estatal para la administración del desarrollo urbano (Código Urbano, fortalecimiento y creación de institutos de planeación municipales, fortalecimiento de la estructura para la planeación y la administración del desarrollo urbano municipal)

Fortalecimiento de los consejos municipales de participación ciudadana para el desarrollo urbano

Actualización del catastro en cabeceras municipales y ciudades con población mayor a 10,000 habitantes

5. NIVEL INSTRUMENTAL

Mecanismos de instrumentación

Para concretar los objetivos, metas, políticas y programas planteados por este instrumento de planeación, es indispensable señalar el conjunto de instrumentos y mecanismos que permitirán ejecutar las estrategias y coordinar acciones entre los tres niveles de la administración pública y los distintos sectores de la sociedad, para la aplicación, evaluación y seguimiento del programa.

- Instrumentos Jurídicos

Los instrumentos jurídicos del PEDUI se basan en el Código Urbano del Estado de Querétaro vigente el cual, en los artículos del 28 al 42, establece el Sistema Estatal de Planeación Urbana en diferentes niveles de planeación lo que se traducen en: Programa Estatal de Desarrollo Urbano, Programas Regionales y Subregionales de Desarrollo Urbano, Programas de Ordenación de las Zonas Conurbadas, Programas Municipales de Desarrollo Urbano, Programas de Desarrollo Urbano para Centros de Población y Programas Parciales de Desarrollo Urbano; aunado a estos, el Código prevé la posibilidad de la elaboración de Programas Sectoriales que definen acciones en un campo determinado (vivienda, transporte, equipamiento, etc). Los instrumentos jurídicos que propone el PEDUI son: la reglamentación o normas técnicas de detalle de nivel estatal en planeación urbana y construcciones, convenios de colaboración y fideicomisos.

- Instrumentos Administrativos

Como parte de la Administración Pública del Estado de Querétaro, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas (SDUOP) es la responsable de dar seguimiento a las necesidades de las regiones y establecer el vínculo entre los diferentes instrumentos que integran el Sistema Estatal de Planeación Urbana; siendo la encargada de la elaboración, administración y coordinación para que el PEDUI sea un instrumento operable y eficiente para el Estado de Querétaro.

Los instrumentos administrativos que propone el PEDUI son: Área de enlace regional y municipal, Creación de un canal de comunicación con la propiedad social, Actualización de la información catastral Municipal, Procuraduría Urbana, Instituto de Planeación Urbana Estatal.

- Instrumentos Financieros

Los instrumentos financieros que se plantean para la ejecución de estrategias, programas y proyectos derivados del PEDUI se presentan agrupados de acuerdo con la procedencia de los recursos: federales, estatales y municipales; dentro de los cuales pueden incluirse algunos que involucran capitales de la banca comercial y la iniciativa privada.

Recursos de instancias federales. Se pueden obtener recursos a partir de convenios con el Estado o bien directamente de las Secretarías de la Administración Pública Federal.

Recursos de instancias estatales. Adicionalmente a los recursos asignados en los presupuestos anuales de la SDUOP para obras y programas, el Estado cuenta con programas de apoyo a proyectos productivos.

Recursos municipales. Dentro de los instrumentos financieros que aportan recursos de forma directa a los municipios se puede mencionar aquellos de carácter fiscal que incentivan a la redensificación en zonas centrales de la ciudad o ciudad interior (no zonas patrimoniales) o zonas intermedias (no zonas de la periferia urbana), ayudando a que los municipios tengan ingresos propios, aprovechando aquellas zonas servidas que cuentan con infraestructura urbana ya instalada, como agua, drenaje y luz, principalmente.

Se pueden mencionar en primer término, aquellos instrumentos fiscales que deben estar indicados como un gravamen dentro de la Ley Orgánica Municipal y en la Ley de Hacienda Municipal, o en su defecto actualizar estos instrumentos jurídicos para su incorporación a nivel Estatal y Municipal. En todo caso corresponde al Poder Legislativo y los Ayuntamientos presentar sus iniciativas de Ley para adicionar, modificar y reformar las leyes citada y se contemplen los siguientes documentos: Instrumentos de sobretasa a baldíos, Contribución por mejoras, Contribución por incremento del valor del suelo, Contribución por densificación.

Otros instrumentos financieros son aquellos que se indican previamente a través de polígonos o áreas delimitadas dentro de los planes y programas de desarrollo urbano y se aplican junto con la normatividad de uso de suelo, los cuales son adicionales a lo que indica la zonificación secundaria de los planes y programas, incentivando de esta forma a la redensificación de las zonas centrales e intermedias de los centros de población, estos pueden ser: Polígono de actuación, Transferencia de derechos de desarrollo, Intercambio de beneficios.

- Instrumentos de Coordinación

Los instrumentos de coordinación propuestos cubren los siguientes aspectos: de coordinación de la planeación, de coordinación intersectorial e intergubernamental, de coordinación y control para la verificación, talleres y cursos de capacitación.

Mecanismos de Seguimiento, Evaluación y Retroalimentación de la Planeación Urbana

El trabajo conjunto para el seguimiento del PEDUI debe convertirse en una tarea obligatoria de las autoridades que tienen a su cargo la ejecución y aplicación del mismo, por lo que la ejecución e implementación de los programas contemplados deben ligarse a mecanismos de seguimiento coordinados por la SDUOP.

- Seguimiento

Comités de seguimiento de acciones y programas
Consejos de concertación ciudadana

- Evaluación y Retroalimentación

Para complementar los mecanismos que intervienen para la evaluación de los instrumentos de planeación urbana del Estado, ya sean programas regionales o municipales; se cuenta con los comités que tienen a su cargo el apoyo para el adecuado contenido de los mismos. Con el objeto de cumplir con lo que estipula el Código Urbano del Estado de Querétaro y las demás disposiciones normativas del Estado. Dichos comités son los siguientes: Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Querétaro, Comités de Planeación para el Desarrollo Municipal, Observatorios Urbanos Regionales y Municipales.

Nota.- El Programa Estatal de Desarrollo Urbano Integral podrá ser consultado en la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, en Calle Fco. I. Madero N°72 Pte., Ciudad.

INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEQ/PES/064/2012-P.

ACTOR: LEONEL ROJO MONTES.

DENUNCIADOS: ARMANDO ALEJANDRO RIVERA CASTILLEJOS.

ASUNTO. SE DICTA RESOLUCIÓN.

Santiago de Querétaro, Querétaro, a **siete de junio de dos mil doce.**

VISTOS, para resolver, los autos del expediente relativo al Procedimiento Especial Sancionador, hecho valer por el Lic. Leonel Rojo Montes, con el carácter de representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General de este Instituto, en contra del C. Armando Alejandro Rivera Castillejos y del Partido Acción Nacional; lo anterior, por la comisión de presuntas violaciones que encuadran en las hipótesis normativas previstas en los diversos 232 fracción II de la ley comicial local y 5 fracción III del Reglamento del Procedimiento Especial Sancionador del Instituto Electoral de Querétaro, aplicable al caso concreto, y

RESULTANDOS:

I. Recepción. En fecha treinta de mayo del dos mil doce, se recibió en la Oficialía de Partes este Instituto, el escrito signado por el C. Lic. Leonel Rojo Montes, en su carácter de representante propietario del Partido Revolucionario Institucional, mediante el cual hizo del conocimiento, a esta autoridad electoral, hechos que en su concepto podrían constituir infracciones a la normatividad comicial local, los cuales se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen.

II. Radicación y emplazamiento. Del análisis al escrito de denuncia, referido en el resultando transcrito con anterioridad, se apreció que cumplía con los elementos formales que establece la ley; en consecuencia, mediante proveído de fecha treinta de mayo de los corrientes, se admitió a trámite como Procedimiento Especial Sancionador y se le asignó el número de expediente IEQ/PES/064/2012-P, del índice del libro de gobierno de la Secretaría Ejecutiva; asimismo, se ordenó emplazar al Partido Acción Nacional y al C. Armando Alejandro Rivera Castillejos, en su carácter de denunciados, a efecto de que produjeran su contestación, en términos del artículo 28 del Reglamento del Procedimiento Especial Sancionador del Instituto Electoral de Querétaro; procediendo a radicar el expediente de mérito en los siguientes términos:

***"I- Recepción.** Se tiene por recibido el escrito de cuenta, en consecuencia se ordena agregar a sus autos para los efectos que en derecho procedan.*

***II.- Formalidades de la denuncia.** Del análisis del escrito de denuncia, se aprecia que cumple con los elementos formales que al efecto establecen los artículos 14 y 15 del Reglamento del Procedimiento Especial Sancionador del Instituto Electoral de Querétaro, esto es, fue presentada por escrito, con firma autógrafa del denunciante; señala como domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en Jaime Torres Bodet número 100, colonia Prados del Mirador, en esta ciudad, así como la narración de los hechos que motivan la presente denuncia, señalando los medios de prueba con los que cuenta el denunciante.*

***III.- Se ordena emplazar a los denunciados.** En virtud de que no existe, a juicio de esta Secretaría, causa para desechar la denuncia de mérito, se ordena emplazar a los denunciados en los domicilios que al efecto señala el denunciante, corréndoles copias de traslado para que en el **término de veinticuatro horas**, a partir de que surta sus efectos la notificación, produzcan su contestación por escrito a las imputaciones que se les atribuyen.*

***IV. Medidas cautelares.** A efecto de poder determinar lo que en derecho corresponda, respecto a la solicitud de las medidas cautelares que solicita la parte denunciante, se ordena girar oficio al Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, para que en auxilio de esta Secretaría Ejecutiva remita copia certificada del documento o instrumento jurídico en donde consta el **Título de Concesión para el uso y explotación de paraderos de autobuses en el Municipio de Querétaro** a favor de la empresa denominada **"Equipamientos Urbanos de México", S. A. de C. V.**" (EUMEX).*

V. Se ordena resguardar documentos. *En atención a la documental pública y prueba técnica, ofrecidas como medios de convicción por parte del denunciante, se ordena el resguardo de los mismos en el secreto de esta Secretaría Ejecutiva, dejando en su lugar copia certificada de dichos medios de prueba en el presente expediente.”*

Las notificaciones referidas en el punto que nos ocupa, fueron efectuadas al C. Armando Alejandro Rivera Castillejos, en fecha treinta y uno de mayo de dos mil doce, a las veinte horas con veinticinco cinco minutos, tal como se aprecia en la cédula de notificación personal respectiva, mientras que al C. Greco Rosas Méndez, representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General de este Instituto, se le notificó el día treinta y uno de mayo de los corrientes, a las dieciocho horas con cincuenta y nueve minutos, tal como se aprecia en la cédula de notificación personal, ambas visibles a fojas 56 y 61 del expediente de cuenta.

III. Se dictan medidas cautelares: Con fundamento en lo establecido por los artículos 22, 23, 24 fracción II y 25 del Reglamento del Procedimiento Especial Sancionador del Instituto Electoral de Querétaro, se ordenó el retiro inmediato de la propaganda señalada por el denunciante, fijada o adherida en los elementos del equipamiento urbano mencionado en el escrito de denuncia; en virtud de lo anterior, se otorga al Partido Acción Nacional y al C. Armando Alejandro Rivera Castillejos, un plazo de cuarenta y ocho horas a efecto de que proceda al retiro de la propaganda de referencia.

IV. Cumplimiento a las medidas cautelares. Que mediante escrito recibido en Oficialía de Partes el día tres de junio de dos mil doce, a las dieciocho horas con treinta y siete minutos, signado por el C. Greco Rosas Méndez, con el carácter de representante propietario del Partido Acción Nacional, hace constar que se dio cumplimiento a la medida cautelar decretada en el punto de acuerdo IV del proveído de fecha 1° de junio de dos mil doce, informando que se había retirado la propaganda electoral del candidato Armando Alejandro Rivera Castillejos, en la totalidad de los puntos indicados por la parte denunciante.

V. Contestación a la denuncia. Por medio de escrito recibido en Oficialía de Partes de este Instituto en fecha primero de junio del dos mil doce, a las veinte horas con veinte minutos, el denunciado Armando Alejandro Rivera Castillejos, dio contestación a la denuncia incoada en contra de su representada, exponiendo, de forma sucinta, lo siguiente: la personalidad con la que se ostenta, el domicilio para oír y recibir notificaciones, y opone la excepción de falta de legitimación pasiva y falta de competencia y jurisdicción por parte del Consejo Electoral del Estado de Querétaro, y contesta los hechos, ofreciendo al efecto las pruebas que a su parte corresponden.

Por cuanto ve al Partido Acción Nacional, se advirtió que sí contestó la denuncia interpuesta fuera del término legal, ya que el plazo venció a las dieciocho horas con cincuenta y nueve minutos del día primero de junio de dos mil doce, y su contestación fue presentada a las veinte horas con veintidós minutos de la misma fecha; derivado de lo anterior, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 28, segundo párrafo del Reglamento del Procedimiento Especial Sancionador del Instituto Electoral de Querétaro, se le tuvo al Partido Acción Nacional por precluido el derecho a ofrecer medios de prueba dentro del presente procedimiento.

VI. Admisión de los escritos de contestación. Mediante proveído de fecha dos de junio del dos mil doce, esta autoridad electoral tuvo al C. Armando Alejandro Rivera Castillejos, en su carácter de denunciado, dando contestación en tiempo y forma a las imputaciones formuladas en su contra, haciendo valer al efecto, los argumentos que se desprenden de sus escritos.

VII. Se abre período probatorio: En auto de fecha dos de junio de los corrientes, se acordó la apertura del procedimiento en su fase probatoria, por un plazo de setenta y dos horas en términos de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento del Procedimiento Especial Sancionador del Instituto Electoral de Querétaro.

VIII. Se pone en estado de resolución el expediente: Mediante proveído de fecha seis de junio del dos mil doce, se tuvo al C. Lic. Adolfo Franco Guevara, dando cumplimiento a la prevención formulada por esta autoridad electoral, mediante proveído de fecha cuatro de junio de dos mil doce; en consecuencia, y toda vez que las pruebas aportadas por las partes, no requieren de un periodo probatorio para su desahogo, dada su naturaleza, se ordenó poner el presente asunto en estado de resolución.

CONSIDERANDOS:

Primero. Competencia. El Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, objetividad e independencia, rijan todas las actividades de los órganos electorales.

Con fundamento en el artículo 116, fracción IV, inciso j), que establece que, las constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, deben garantizar que se fijen las reglas para las precampañas y las campañas electorales de los partidos políticos, así como las sanciones para quienes las infrinjan, encontramos que la Ley Electoral contiene un capítulo específico en el que se le reconocen amplias facultades para conocer y sancionar eventuales infracciones a las disposiciones aplicables en la materia.

En este sentido, el artículo 65, en su fracción VIII, establece que el Consejo General es competente para vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a la Ley Electoral del Estado de Querétaro y cumplan con las obligaciones a que están sujetos; contando con instrumentos para tal efecto, como lo es la potestad de imponer sanciones por el incumplimiento a las disposiciones de observancia obligatoria para los partidos políticos, tal como lo dispone la fracción XXVIII del numeral en comento. Por su parte, el artículo 232 de dicho ordenamiento, señala que durante los procesos electorales la Secretaría Ejecutiva instruirá y el Consejo General resolverá, el procedimiento especial, cuando se denuncien la comisión de conductas que contravengan las normas sobre propaganda política o electoral establecidas para los partidos políticos, o bien, cuando se constituyan actos anticipados de campaña.

En tales circunstancias, es por lo que una vez que esta Secretaría recibiera el escrito de denuncia interpuesta por el Partido Revolucionario Institucional, por medio del cual se le imputan la comisión de conductas previstas en los artículos 232 fracción II de la ley comicial local y 5 fracción III del Reglamento de la materia, al C. Armando Alejandro Rivera Castillejos y al Partido Acción Nacional; es que resultó procedente hacer del conocimiento del Consejo, el contenido de la misma, para que dicho colegiado, en el ámbito de su competencia, decidiera instruir el procedimiento especial sancionador conducente cuyo aspecto de fondo habrá de resolverse mediante el dictado de la presente determinación.

Segundo. Causales de improcedencia. Previo a estudiar el fondo del asunto, este órgano colegiado debe verificar si se actualiza alguna de las hipótesis de improcedencia contempladas en la propia norma legal, pues de ser así, generaría su desechamiento de plano por acreditarse un obstáculo procesal que impide a este Instituto dilucidar el litigio sometido a su competencia, en observancia a las garantías de debido proceso y de impartición de justicia pronta y expedita, consagradas en los artículos 14 y 17 de la Constitución Federal.

No es óbice señalar que dentro del expediente en que se actúa, se encuentra agregada la contestación que realizara el licenciado Greco Rosas Méndez, representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto; sin embargo, ha quedado establecido que la referida contestación se interpuso fuera de plazo; por ellos, se abordarán el examen en su integridad solo por lo que respecta a la contestación del C. Armando Alejandro Rivera Castillejos.

Falta de Legitimación Pasiva. Dicha causal de improcedencia se hace consistir en el hecho de que el denunciado no ha contratado ninguno de los espacios a que se hacen referencia en el escrito presentado por el denunciante, es decir, no existe relación jurídica entre la persona que contrata los servicios de los espacios publicitarios y el C. Armando Alejandro Rivera Castillejos, pues alega que los mismos fueron contratados por personas distintas a él.

Falta de competencia y jurisdicción por parte del Consejo Electoral del Estado de Querétaro. En opinión del denunciado, el Partido Revolucionario Institucional debió presentar su denuncia ante el órgano competente del Distrito Federal (*sic*), ya que se trata de un contrato privado celebrado entre particulares y que si fuera el caso de violación a la concesión, la autoridad municipal, debe aplicar la cláusula 14 las partes se someten a la interpretación y cumplimiento del contrato, a la jurisdicción y competencia de los Juzgados y Tribunales de la Ciudad de Santiago de Querétaro.

A juicio de este órgano colegiado, ambas causales de improcedencia, al relacionarse con el fondo del presente asunto se estudiarán en el apartado atinente. Lo anterior, porque la Ley Electoral del Estado de Querétaro es de orden público y existen ciertas reglas para la fijación de la propaganda electoral con independencia del régimen jurídico que las tutele, razón por la cual, constituye el fondo del asunto.

Tercero. Presupuestos procesales. Al tratarse de cuestiones de interés público, su estudio se aborda de la siguiente manera:

- a) **Personalidad:** Se tiene por acreditado el interés jurídico y personalidad del promovente, el cual comparece como representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante este Consejo General, tal y como se desprende del proveído de fecha treinta de mayo de dos mil doce; y por lo que respecta al C. Armando Alejandro Rivera Castillejos, se les tiene por acreditado el interés jurídico y personalidad, mediante lo descrito en el acuerdo de fecha dos de junio de la presente anualidad., ya que ha quedado de manifiesto, que el Partido Acción Nacional contestó fuera de plazo.
- b) **Competencia:** El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro es competente para conocer, sustanciar y resolver respecto de la denuncia que deriva en este procedimiento especial sancionador, instaurado para la investigación y sanción sobre los hechos presuntivamente constitutivos de infracción de conformidad a lo establecido

por los artículos 116, fracción IV, incisos b), c) y n) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 de la Constitución Política de Querétaro; 4, 5, 60, 67 fracciones I, XII, y XIV, 212 fracción V, 232 fracción II de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 6 y 7 del Reglamento del Procedimiento Especial Sancionador del Instituto Electoral de Querétaro.

- c) **Vía:** Es la correcta, en atención a que los hechos que se denuncian derivan de conductas presuntamente constitutivas de actos que configuran las hipótesis normativas previstas en los diversos 232 fracción II de la norma comicial local y 5 fracción III del Reglamento vigente y aplicable al caso concreto.

Cuarto. Denuncia. El partido denunciante hizo del conocimiento del órgano electoral local, una serie de hechos, que presuntamente configuran infracciones a la Ley Electoral del Estado de Querétaro, que en la parte conducente es del tenor literal siguiente:

I.- NOMBRE DEL DENUNCIANTE: LIC. LEONEL ROJO MONTES, en mi carácter de representante propietario del **Partido Revolucionario Institucional** ante el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro.

II.- DOMICILIO PROCESAL: Jaime Torres Bodet No. 100, colonia Prados del Mirador en el Municipio y Estado de Querétaro.

III.- DOMICILIO DE LOS DENUNCIADOS:

- a) **Partido Acción Nacional:** con domicilio en Avenida Constituyentes número 39 oriente, Piso 2, Colonia Observatorio, C.P. 76040, del Municipio y Estado de Querétaro.
- b) **Armando Alejandro Rivera Castillejos:** con domicilio en calle Segunda de Álamos número 128, Colonia Jurica, C.P. 76100, del Municipio y Estado de Querétaro.

IV.- ACREDITACIÓN DE LA PERSONALIDAD.- Con fundamento en lo establecido en el artículo 32, fracción I, inciso a) de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, en relación con el último párrafo del numeral 15 del Reglamento del Procedimiento Especial Sancionador del Instituto Electoral de Querétaro, el suscrito tengo debidamente acreditada mi personalidad como representante propietario del **Partido Revolucionario Institucional** ante el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro.

V.- PRECEPTOS VIOLADOS.- El artículo 110 fracciones V y VI en relación con los artículos 32 fracción I, y 232 fracción II, todos de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

VI.- HECHOS.

LIC. LEONEL ROJO MONTES, en mi carácter de representante propietario del **Partido Revolucionario Institucional** ante el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, personalidad que tengo debidamente acreditada ante la Secretaría Ejecutiva de este organismo electoral, señalo como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en el despacho ubicado en Jaime Torres Bodet No. 100, colonia Prados del Mirador en el Municipio y Estado de Querétaro, autorizando para oír todo tipo de notificaciones y documentos a los Lics. Norberto Alvarado Alegría y Calixto de Santiago Silva, comparezco para exponer:

Que con fundamento en los artículos 232 fracción II de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, y 1º y 15 del Reglamento del Procedimiento Especial Sancionador del Instituto Electoral de Querétaro, vengo a presentar formal **DENUNCIA** en contra de actos que contravienen las normas sobre propaganda electoral establecidas para los partidos políticos.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento de la materia, bajo protesta de decir verdad, manifestamos lo siguiente:

- b) Mobiliario urbano para información ubicado en Av. Zaragoza- Luis Pasteur C.P. 76000, Centro Histórico de esta Ciudad, donde se encuentra un cartel color azul que dice "Jovenes Trabajando en el Gobierno" "ARMANDO RIVERA.- Presidente Municipal del Ayuntamiento de Querétaro.- Cambios para ti, Armándolo Juntos, Vota PAN 1 DE Julio.-.....";
- c) Mobiliario urbano para información ubicado en Av. Zaragoza- Corregidora C.P. 76000, Centro Histórico de esta Ciudad, donde se encuentra un cartel color azul que dice "Joven Emprendedor yo te apoyo" "ARMANDO RIVERA.- Presidente Municipal del Ayuntamiento de Querétaro.- Cambios para ti, Armándolo Juntos, Vota PAN 1 DE Julio.-.....";
- d) Mobiliario urbano para información ubicado en Av. Zaragoza- Guerrero C.P. 76000, Centro Histórico de esta Ciudad, donde se encuentra un cartel color azul que dice "Mas Apoyo a Jefas de Familia" "ARMANDO RIVERA.- Presidente Municipal del Ayuntamiento de Querétaro.- Cambios para ti, Armándolo Juntos, Vota PAN 1 DE Julio.-.....";
- e) Mobiliario urbano para información ubicado en Av. Zaragoza- Guerrero C.P. 76000, Centro Histórico de esta Ciudad, donde se encuentra un cartel color azul que dice "Atención Personal en Trámites" "ARMANDO RIVERA.- Presidente Municipal del Ayuntamiento de Querétaro.- Cambios para ti, Armándolo Juntos, Vota PAN 1 DE Julio.-.....";
- f) Mobiliario urbano para información ubicado en Av. Zaragoza- Ignacio Pérez, C.P. 76000, Centro Histórico de esta Ciudad, donde se encuentra un cartel color azul que dice "Jóvenes Trabajando en el Gobierno", "ARMANDO RIVERA.- Presidente Municipal del Ayuntamiento de Querétaro.- Cambios para ti, Armándolo Juntos, Vota PAN 1 DE Julio.-.....";

- g) Parabús ubicado en Zaragoza- Tecnológico donde se encuentra un cartel color azul que dice "Ar, Armandomanía, www,armandorivera.com.mx, Computadoras Para Buenos Estudiantes en Prepa.- Cambios para ti, Vota el 1 de Julio PAN.-.....";
- h) Mobiliario urbano para información ubicado en Avenida Río Ayutla- Motel María Teresa C.P. 76154, donde se encuentra un cartel color azul que dice "Mas Apoyo a Jefas de Familia" "ARMANDO RIVERA.- Presidente Municipal del Ayuntamiento de Querétaro.- Cambios para ti, Armándolo Juntos, Vota PAN 1 de Julio.-.....";
- i) Mobiliario urbano para información ubicado en Av. Universidad. Avenida Tecnológico C.P. 76000, donde se encuentra un cartel color azul que dice "Mas Reservas Ecológicas" "ARMANDO RIVERA.- Presidente Municipal del Ayuntamiento de Querétaro.- Cambios para ti, Armándolo Juntos, Vota PAN 1 DE Julio.-.....";
- j) Mobiliario urbano para información ubicado en Avenida Universidad- Calle M. Ocampo, donde se encuentra un cartel color azul que dice "Armando el Futuro de Querétaro " "ARMANDO RIVERA.- Presidente Municipal del Ayuntamiento de Querétaro.- Cambios para ti, Armándolo Juntos, Vota PAN 1 DE Julio.-.....";
- k) Parabús ubicado en Av. Al Campo Militar esquina 5 de Febrero, Colonia La Sierrita de esta Ciudad, donde se encuentra un cartel color azul que dice "Una Patrulla Cerca de Ti", "ARMANDO RIVERA.- Presidente Municipal del Ayuntamiento de Querétaro.- Cambios para ti, Armándolo Juntos, Vota PAN 1 DE Julio.-.....";
- l) Parabús ubicado en Calle Guadalupe Victoria Número 100, Colonia Carrillo, Afuera de la Unidad de Medicina Familiar No. 9 del IMSS, de esta Ciudad, donde se encuentra un cartel color azul que dice "Joven Emprendedor Yo te Apoyo", "ARMANDO RIVERA.- Presidente Municipal del Ayuntamiento de Querétaro.- Cambios para ti, Armándolo Juntos, Vota PAN 1 DE Julio.-.....";

- m) Parabús ubicado en Avenida Literatura esquina con Calle C.N.I.C. Solidaridad Colonia Solidaridad de esta Ciudad, donde se encuentra un cartel color azul que dice "Experiencia y Resultados", "ARMANDO RIVERA.- Presidente Municipal del Ayuntamiento de Querétaro.- Cambios para ti, Armándolo Juntos, Vota PAN 1 DE Julio.-.....";
- n) Parabús ubicado en Av. Revolución- Alfonso Reyes, en la Colonia el Tintero, de esta Ciudad, donde se encuentra un cartel color azul que dice "Certeza Jurídica en Asentamientos Irregulares", "ARMANDO RIVERA.- Presidente Municipal del Ayuntamiento de Querétaro.- Cambios para ti, Armándolo Juntos, Vota PAN 1 DE Julio.-.....";
- o) Parabús ubicado en Av. Revolución- Alfonso Reyes, en la Colonia el Tintero, de esta Ciudad, donde se encuentra un cartel color azul que dice "Atención Personal en Trámites", "ARMANDO RIVERA.- Presidente Municipal del Ayuntamiento de Querétaro.- Cambios para ti, Armándolo Juntos, Vota PAN 1 DE Julio.-.....";
- p) Parabús ubicado en el Paseo Rogelio Garfias Ruíz, de esta Ciudad, donde se encuentra un cartel color azul que dice "Computadoras para Buenos Estudiantes de Prepa", "ARMANDO RIVERA.- Presidente Municipal del Ayuntamiento de Querétaro.- Cambios para ti, Armándolo Juntos, Vota PAN 1 DE Julio.-.....";
- q) Parabús ubicado en Carretera a Tlacote a un lado de la Colonia Residencia Galindas, de esta Ciudad, donde se encuentra un cartel color azul que dice "Una Patrulla Cerca de TI", "ARMANDO RIVERA.- Presidente Municipal del Ayuntamiento de Querétaro.- Cambios para ti, Armándolo Juntos, Vota PAN 1 DE Julio.-.....";
- r) Mobiliario urbano para información ubicado en Av. 5 de Febrero- Camino a Tlacote C.P. 76179, Fraccionamiento Santiago en ésta Ciudad, donde se encuentra un cartel color azul que dice "Ar, Armandomanía, www.armandorivera.com.mx,

Computadoras Para Buenos Estudiantes en Prepa.- Cambios para ti, Vota el 1 de Julio PAN.-.....";

- s) Mobiliario urbano para información ubicado en Carretera 5 de Febrero afuera de la CEA, Colonia Las Campanas, de esta Ciudad, donde se encuentra un cartel color azul que dice "Mas Apoyo a Jefas de Familia", "ARMANDO RIVERA.- Presidente Municipal del Ayuntamiento de Querétaro.- Cambios para ti, Armándolo Juntos, Vota PAN 1 DE Julio.-.....";
- t) Mobiliario urbano para información ubicado en Avenida 5 de Febrero – Universidad, Colonia 5 de Febrero de esta Ciudad, donde se encuentra un cartel color azul que dice "Joven Emprendedor Yo te Apoyo", "ARMANDO RIVERA.- Presidente Municipal del Ayuntamiento de Querétaro.- Cambios para ti, Armándolo Juntos, Vota PAN 1 DE Julio.-.....";
- u) Mobiliario urbano para información ubicado en Avenida 5 de Febrero – San Martín de Porres, C.P. 76138, Colonia Carrillo Puerto de esta Ciudad, donde se encuentra un cartel color azul que dice "Experiencia y Resultados", "ARMANDO RIVERA.- Presidente Municipal del Ayuntamiento de Querétaro.- Cambios para ti, Armándolo Juntos, Vota PAN 1 DE Julio.-.....";
- v) Parabus ubicado en Acceso 2- Calle 2 del Fraccionamiento Industrial Benito Juárez en ésta Ciudad, donde se encuentra un cartel color azul que dice "Ar, Armandomanía, www.armandorivera.com.mx, Computadoras Para Buenos Estudiantes en Prepa.- Cambios para ti, Vota el 1 de Julio PAN.-.....";
- w) Mobiliario urbano para información ubicado en Avenida Revolución- Madrid de esta Ciudad, donde se encuentra un cartel color azul que dice "Computadoras para Buenos Estudiantes en Prepa", "ARMANDO RIVERA.- Presidente Municipal del Ayuntamiento de Querétaro.- Cambios para ti, Armándolo Juntos, Vota PAN 1 DE Julio.-.....";

- x) Parabus ubicado en Avenida Revolución- Coahuila de esta Ciudad, donde se encuentra un cartel color azul que dice "Computadoras para Buenos Estudiantes en Prepa", "ARMANDO RIVERA.- Presidente Municipal del Ayuntamiento de Querétaro.- Cambios para ti, Armándolo Juntos, Vota PAN 1 DE Julio.-.....";
- y) Parabus ubicado en Avenida Revolución- Jerez de esta Ciudad, donde se encuentra un cartel color azul que dice "Pagamos tus cuotas escolares", "ARMANDO RIVERA.- Presidente Municipal del Ayuntamiento de Querétaro.- Cambios para ti, Armándolo Juntos, Vota PAN 1 DE Julio.-.....";
- z) Parabus ubicado en Avenida Revolución- COBAQ Plantel 1, de esta Ciudad, donde se encuentra un cartel color azul que dice "Atención Personal en Trámites", "ARMANDO RIVERA.- Presidente Municipal del Ayuntamiento de Querétaro.- Cambios para ti, Armándolo Juntos, Vota PAN 1 DE Julio.-.....";
- aa) Parabus ubicado en Paseo de las Peñas- Cascada de esta Ciudad, donde se encuentra un cartel color azul que dice "Certeza Jurídica en Asentamientos Irregulares", "ARMANDO RIVERA.- Presidente Municipal del Ayuntamiento de Querétaro.- Cambios para ti, Armándolo Juntos, Vota PAN 1 DE Julio.-.....";
- bb) Parabus ubicado en Av. De La Luz, y Av. De la Piedra de esta Ciudad, donde se encuentra un cartel color azul que dice "En obra Pública Tu Decides", "ARMANDO RIVERA.- Presidente Municipal del Ayuntamiento de Querétaro.- Cambios para ti, Armándolo Juntos, Vota PAN 1 DE Julio.-.....";
- cc) Parabus ubicado en Calle Matlazincas Esquina Calle Tarahumaras en la Colonia Cerrito Colorado de esta Ciudad, donde se encuentra un cartel color azul que dice "Joven Emprendedor yo te apoyo", "ARMANDO RIVERA.- Presidente Municipal del Ayuntamiento de Querétaro.- Cambios para ti, Armándolo Juntos, Vota PAN 1 DE Julio.-.....";

- dd) Parabus ubicado en la Avenida 5 de Febrero, por el Puente de San Pablo, enfrente de a Colonia Obrera, donde se encuentra un cartel color azul que dice "Computadoras para buenos estudiantes en Prepa", "ARMANDO RIVERA.- Presidente Municipal del Ayuntamiento de Querétaro.- Cambios para ti, Armándolo Juntos, Vota PAN 1 DE Julio.-.....";
- ee) Parabus ubicado afuera de la UTEQ esquina con Avenida Pie de la Cuesta de esta Ciudad, donde se encuentra un cartel color azul que dice "Mas Apoyo a Jefas de Familia", "ARMANDO RIVERA.- Presidente Municipal del Ayuntamiento de Querétaro.- Cambios para ti, Armándolo Juntos, Vota PAN 1 DE Julio.-.....";
- ff) Parabus ubicado en Avenida Pie de la Cuesta esquina con Avenida Eurípides, en dirección Norte a Sur de esta Ciudad, donde se encuentra un cartel color azul que dice "Vas a Ver Muchos Cambios en tu Colonia", "ARMANDO RIVERA.- Presidente Municipal del Ayuntamiento de Querétaro.- Cambios para ti, Armándolo Juntos, Vota PAN 1 DE Julio.-.....";
- gg) Parabus ubicado en Tlaloc- Parque Hollan de esta Ciudad, donde se encuentra un cartel color azul que dice "Dos casas del Adulto Mayor", "ARMANDO RIVERA.- Presidente Municipal del Ayuntamiento de Querétaro.- Cambios para ti, Armándolo Juntos, Vota PAN 1 DE Julio.-.....";
- hh) Mobiliario urbano para información ubicado en Cerro del Sombrero esquina Tlaloc Frente a la Preparatoria Plantel Norte de la Universidad Autónoma de Querétaro, en ésta Ciudad, donde doy fe que se encuentra un cartel color azul que dice "Ar, Armandomanía, www.armandorivera.com.mx, Computadoras Para Buenos Estudiantes en Prepa, Cambios para ti, Vota el 1 de Julio PAN.-.....";
- ii) Parabus ubicado en 5 de Febrero y Coahuila en la Colonia Obrera de esta Ciudad, donde se encuentra un cartel color azul que dice "Una patrulla Cerca de Ti", (

"ARMANDO RIVERA.- Presidente Municipal del Ayuntamiento de Querétaro.- Cambios para ti, Armándolo Juntos, Vota PAN 1 DE Julio.-.....";

- jj) Parabus ubicado en Zaragoza- Rodríguez Familia de esta Ciudad, donde se encuentra un cartel color azul que dice "Dos Casas del Adulto Mayor", "ARMANDO RIVERA.- Presidente Municipal del Ayuntamiento de Querétaro.- Cambios para ti, Armándolo Juntos, Vota PAN 1 DE Julio.-.....";
- kk) Mobiliario urbano para información ubicado en Avenida Zaragoza- Circunvalación de esta Ciudad, donde se encuentra un cartel color azul que dice "Ar, Armandomanía, www.armandorivera.com.mx, Computadoras Para Buenos Estudiantes en Prepa.- Cambios para ti, Vota el 1 de Julio PAN.-.....";
- ll) Mobiliario urbano para información ubicado en Avenida Zaragoza- afuera de la Comercial Mexicana de esta Ciudad, donde se encuentra un cartel color azul que dice "Jóvenes Trabajando en el Gobierno", "ARMANDO RIVERA.- Presidente Municipal del Ayuntamiento de Querétaro.- Cambios para ti, Armándolo Juntos, Vota PAN 1 DE Julio.-.....";
- mm) Mobiliario urbano para información ubicado en Prolongación Avenida Zaragoza- Afuera del City Club de esta Ciudad, donde se encuentra un cartel color azul que dice "Certeza Jurídica en Asentamientos Irregulares", "ARMANDO RIVERA.- Presidente Municipal del Ayuntamiento de Querétaro.- Cambios para ti, Armándolo Juntos, Vota PAN 1 DE Julio.-.....";
- nn) Mobiliario urbano para información ubicado en Avenida Constituyentes- Ignacio Pérez de esta Ciudad, donde se encuentra un cartel color azul que dice "Certeza Jurídica en Asentamientos Irregulares", "ARMANDO RIVERA.- Presidente Municipal del Ayuntamiento de Querétaro.- Cambios para ti, Armándolo Juntos, Vota PAN 1 DE Julio.-.....";

oo) Mobiliario urbano para información ubicado en Avenida Constituyentes- Ignacio Pérez de esta Ciudad, donde se encuentra un cartel color azul que dice "Atención Personal en Trámites", "ARMANDO RIVERA.- Presidente Municipal del Ayuntamiento de Querétaro.- Cambios para ti, Armándolo Juntos, Vota PAN 1 DE Julio.-.....";

pp) Mobiliario urbano para información ubicado en Avenida Constituyentes- Mariano de las Casas de esta Ciudad, donde se encuentra un cartel color azul que dice "Armando el futuro de Querétaro", "ARMANDO RIVERA.- Presidente Municipal del Ayuntamiento de Querétaro.- Cambios para ti, Armándolo Juntos, Vota PAN 1 DE Julio.-.....";

qq) Mobiliario urbano para información ubicado en Avenida Constituyentes- Luis Pateur de esta Ciudad, donde se encuentra un cartel color azul que dice "Mas Reservas Ecologicas", "ARMANDO RIVERA.- Presidente Municipal del Ayuntamiento de Querétaro.- Cambios para ti, Armándolo Juntos, Vota PAN 1 DE Julio.-.....";

rr) Parabus ubicado en Avenida Constituyentes- Alameda Central Hidalgo de esta Ciudad, donde se encuentra un cartel color azul que dice "Jóvenes trabajando en el Gobierno", "ARMANDO RIVERA.- Presidente Municipal del Ayuntamiento de Querétaro.- Cambios para ti, Armándolo Juntos, Vota PAN 1 DE Julio.

CUATRO.- Esta propaganda electoral se ha fijado sobre cobertizos de espera de transporte público y el mobiliario urbano para información, mejor conocidos como "parabús", **QUE SON PARTE DEL EQUIPAMIENTO URBANO MUNICIPAL**, ya que fueron concesionados por el Municipio de Querétaro a la empresa denominada Equipamiento Urbanos de México, S.A. de C.V., y/o Grupo Equipamientos Urbanos y/o "EUMEX".

CINCO.- En términos de lo previsto por el artículo 745 fracción I del Código Civil para el Estado de Querétaro, se consideran bienes inmuebles el suelo y las construcciones adheridas a él, de tal manera que si dichos elementos de equipamiento urbano se encuentran adheridos, como es el caso, a la vía pública, son parte de la misma vía pública y **PARTE DEL EQUIPAMIENTO URBANO MUNICIPAL**, tanto en virtud de lo establecido por las reglas generales de los bienes inmuebles como por las particulares de los bienes del dominio público referidos con anterioridad.

Lo anterior encuentra sustento también en lo previsto por los artículos 19 fracción IV y 115 párrafo segundo de la Ley de Movilidad para el Transporte Público vigente a partir del 3 de Mayo de 2012.

SEIS.- La anterior afirmación de que la propaganda electoral denunciada se encuentra adherida y/o colocada sobre el EQUIPAMIENTO URBANO MUNICIPAL, también deriva del Acuerdo de Cabildo del H. Ayuntamiento de Querétaro de fecha del 14 de Septiembre de 1999, mediante el cual se autorizó a la empresa denominada Equipamientos Urbanos de México, S.A. de C.V., (EUMEX) la licitación de la concesión del uso y explotación de paraderos de autobuses para la implementación, instalación y explotación comercial del mobiliario urbano en la Ciudad de Querétaro, consistente en el arrendamiento de espacios publicitarios dispuestos en mobiliario urbano, el cual fue debidamente autorizado por la LII Legislatura del Estado de Querétaro, y fue concretada mediante el Contrato de Concesión de Uso y Explotación de Paraderos de Autobuses de fecha 21 de Agosto del 2000, celebrado entre el Municipio de Querétaro y la citada empresa concesionaria mediante la Licitación al Concurso por Invitación Restringida No. 0010-2000.

SIETE.- Esta concesión se encuentra vigente y fue ampliada, ya que mediante Acuerdo de Cabildo del H. Ayuntamiento de Querétaro de fecha del 21 de julio del 2010, publicado en la Gaceta Municipal de fecha 27 de julio de 2010, Año I, Número 21 del Municipio de Querétaro, se aprobó la autorización de la Ampliación del Título de Concesión para el Uso y Explotación de Paraderos de Autobuses en el Municipio de Querétaro a favor de la empresa denominada Equipamientos Urbanos de México, S.A. de C.V., (EUMEX), el cual en su parte conducente, ratifica la calidad jurídica de bienes del dominio público y uso

común del equipamiento urbano mejor conocido como Parabuses y Mobiliario Urbano para Información.

En la parte conducente dicho Acuerdo de Cabildo señala textualmente:

"... EL CIUDADANO LICENCIADO J. APOLINAR CASILLAS GUTIÉRREZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo el día veintiuno julio de dos mil diez, el H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó el acuerdo de cabildo relativo a la autorización de la ampliación del título de concesión para el uso y explotación de paraderos de autobuses en el Municipio de Querétaro a favor de la empresa denominada "Equipamientos Urbanos de México", S.A. de C.V. (EUMEX), el cual señala textualmente:

...

CONSIDERANDO

...

5. El artículo 93 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, señala que el patrimonio de los municipios lo constituyen los bienes de dominio público, los bienes de dominio privado; los derechos y obligaciones de la Hacienda Municipal, así como todas aquellas obligaciones y derechos que por cualquier concepto se deriven de la aplicación de las leyes, los reglamentos y la ejecución de convenios, por lo que el Municipio tiene a su cargo optimizar las condiciones generales del servicio público de transporte de pasajeros, facilitando a los usuarios el abordaje de las unidades dedicadas a la prestación del mismo, así como otorgar en concesión para la prestación del servicio público consistente en el uso de espacio y explotación publicitaria de los paraderos o cobertizos en los lugares que se destinen.

6. En consecuencia, los artículos 94 fracción I y 95 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, en correlación con los artículos 8 fracción I, 9 fracción I y 13 fracción I del Reglamento de Bienes Patrimonio del Municipio Querétaro, refieren que de entre los bienes considerados del dominio público se encuentran los denominados de uso común y dentro de estos se pueden considerar a los caminos, calzadas y puentes y sus accesorios que no sean propiedad de la Federación o del Estado. Los bienes de uso común son aquellos bienes del dominio público que pueden ser utilizados por los habitantes del Municipio, sin ninguna restricción más que las establecidas en las leyes y reglamentos.

7. El artículo 99 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro señala que el régimen jurídico de las concesiones para el aprovechamiento de los bienes de dominio municipal, su otorgamiento, ejecución, terminación, se regularán por las disposiciones de la Ley señalada así como de sus reglamentos.

Aunado a esto y atendiendo a lo dispuesto por el artículo 12 del Reglamento de Bienes Patrimonio del Municipio de Querétaro, los bienes del dominio público municipal, pueden ser concesionados para su explotación, conforme a lo dispuesto por el reglamento en la materia y demás disposiciones legales aplicables.

8. Que el servicio público es una actividad técnica destinada a la población para satisfacer una necesidad de carácter general y es facultad del Ayuntamiento: otorgar concesiones para la explotación, uso y aprovechamiento de bienes del dominio público municipal, para la prestación de los servicios públicos municipales; autorizar la suscripción de los títulos de concesión; aprobar los términos, condiciones, plazos, prórrogas y modificaciones de las concesiones; fijar las condiciones que garanticen la conservación, mantenimiento, reparación y acondicionamiento de los bienes del dominio público que sean sujetos a concesión; celebrar los concursos y licitaciones públicas para el otorgamiento de títulos de concesión, así como las demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

En este sentido y en virtud de los múltiples beneficios que se obtendrían; se propone que se otorgue una ampliación al título de concesión a favor de la empresa denominada "Equipamientos Urbanos de México", S.A. de C.V. (EUMEX), para que continúe con la explotación, uso y aprovechamiento de paraderos o cobertizos en los lugares que se destinen en las principales vialidades de la ciudad, siempre y cuando se cumplan las disposiciones de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, al Reglamento de Concesiones del Municipio de Querétaro, así como al Reglamento de Bienes Patrimonio del Municipio de Querétaro y demás disposiciones aplicables a la materia.

Asimismo y derivado que la colocación o instalación de paraderos o cobertizos, no deberá disminuir el libre tránsito de la población, ni deberán representar estorbo, riesgo o peligro para los transeúntes; aspectos de los que se deberá encargar el concesionario y ser el responsable de los daños y perjuicios que se pudieran ocasionar. Del mismo modo, el concesionario deberá cubrir los gastos que se generen por concepto de cualquier servicio que utilice para la colocación o instalación de paraderos o cobertizos, mantenimiento, funcionamiento, remodelación y construcción de los mismos...

...

ACUERDO

"...PRIMERO. SE AUTORIZA LA AMPLIACIÓN por un plazo de QUINCE AÑOS al Título de Concesión para el Uso y Explotación de Paraderos de Autobuses de fecha 21 de agosto de 2000 celebrado entre el Municipio de Querétaro y la empresa denominada "Equipamientos Urbanos de México", S.A. de C.V. (EUMEX). Por lo que se instruye a la Secretaría de Administración, lleve a cabo los trámites administrativos y jurídicos necesarios para la elaboración de la ampliación de la concesión referida con dicha persona moral.

..."

OCHO.- Por su parte la Doctrina y la legislación nacional señalan que solamente pueden ser concesionados **los bienes sujetos al dominio público** en cuanto su uso, aprovechamiento y/o explotación, lo cual se desprende de lo previsto en el artículo 85 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, en relación con el artículo 26 del Código Fiscal del Estado de Querétaro.

NUEVE.- Es flagrante la violación a la norma electoral y cometida de manera dolosa por el candidato y el partido denunciados, ya que a sabiendas que dichas propaganda electoral se encuentra colocada sobre equipamiento urbano, lo han venido realizando de manera reiterada y sistemática en todo el territorio municipal donde se encuentran dichos elementos de equipamiento urbano, que si bien fueron concesionados a un particular por el Municipio de Querétaro, violan la prohibición electoral en materia de publicidad y propaganda, ya que la prohibición establecida en ley es ABSOLUTA, ya que la fracción V del numeral 110 de la ley de la materia, señala expresamente que no se puede colocar ni adherir propaganda sobre dichos elementos, independientemente de su régimen jurídico, es decir la prohibición es total y aplica inclusive a los bienes que están bajo la explotación de un tercero, como en el caso que nos ocupa que fueron concesionadas.

DIEZ.- Para mayor explicación se señalan los siguientes artículos de las normatividades que dan fundamento a la presente Queja:

- a) El artículo 110 en su fracción V de la Ley Electoral del Estado de Querétaro establece:

"Artículo 110. En la fijación, colocación y retiro de la propaganda electoral, los partidos políticos y las coaliciones se sujetarán a las siguientes reglas:

I.- ...

...

V. No podrá adherirse o pintarse en el equipamiento urbano, carretero, ferroviario, ni en accidentes geográficos, cualquiera que sea su régimen jurídico;...

- b) El artículo 94 de la Ley orgánica Municipal del Estado de Querétaro señala en su fracciones I a III lo siguiente:

"ARTICULO 94. Los bienes de dominio público son:

I. Los de uso común;

- II. Los muebles e inmuebles propios destinados a un servicio público municipal o equiparados a éstos, conforme a la ley;
- III. Los monumentos, históricos y artísticos de su propiedad;
- ...

c) El artículo 95 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro señala lo siguiente:

"ARTICULO 95. Son bienes de uso común:

- I. Los caminos, calzadas y puentes y sus accesorios que no sean propiedad de la Federación o del Estado;*
- II. Los canales, zanjas y acueductos construidos o adquiridos por los municipios, para uso de utilidad pública, existentes dentro de los territorios de cada uno de ellos, que no sean de la Federación o del Estado;*
- III. Las plazas, calles, avenidas, paseos, andadores y parques públicos existentes en cada municipio;*
- IV. Las construcciones efectuadas por el gobierno municipal en lugares públicos, para ornato o comodidad de quienes los visiten, y*
- V. Los demás considerados como tales por las leyes."*

ONCE.- Esta conducta que se denuncia es violatoria de la normatividad aplicable al proceso electoral del Estado de Querétaro, y atenta gravemente en contra de los principios de equidad, legalidad y transparencia electoral. Además la conducta **denunciada es ilegal y reiterativa** en el caso de la actuación del Partido Acción Nacional y su candidato a presidente municipal, Armando Alejandro Rivera Castillejos, ya que existen registros en los archivos del propio Instituto Electoral de Querétaro de las conductas en contra de las disposiciones legales en materia de propaganda política y electoral en período de precampaña y campaña en que han incurrido los denunciados.

Asimismo el Partido Acción Nacional ha sido omiso en su obligación de cumplir y vigilar que sus candidatos cumplan con las disposiciones constitucionales y legales que rigen el proceso electoral, de conformidad con lo previsto en el artículo 32 fracción I de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

VI. PRUEBAS.- Con fundamento en el artículo 15 fracciones V y VI, en relación con el artículo 9, ambos del Reglamento que rige el Procedimiento Especial sancionador, se ofrecen los siguientes medios de prueba:

- a) **DOCUMENTAL PÚBLICA.**- Consistente en el testimonio de la escritura pública número 80,966 de fecha 30 de Mayo de 2012, pasada ante la fe del Lic. Pedro Cevallos Alcocer, Notario Público Titular No. 7 de la demarcación de Querétaro, que contiene la fe de hechos levantada a solicitud del suscrito.

Esta Prueba la relaciono con todos los hechos de mi escrito de **DENUNCIA**, y solicito que por su especial naturaleza se tenga por desahogada y sea valorada en el momento procesal oportuno.

- b) **TECNICA.**- Consistente en un legajo de 3 fojas útiles por un solo lado, que contienen la impresión a color de 5 fotografías de igual número de Mobiliario urbano para información y Parabuses que contienen la propaganda electoral denunciada.

Esta Prueba la relaciono con todos los hechos de mi escrito de **DENUNCIA**, y solicito que por su especial naturaleza se tenga por desahogada y sea valorada en el momento procesal oportuno.

- c) **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.**- Consistente en la copia del Acuerdo de Cabildo del H. Ayuntamiento de Querétaro de fecha del 21 de julio del 2010, publicado en la Gaceta Municipal de fecha 27 de julio de 2010, Año I, Número 21 del Municipio de Querétaro, se aprobó la autorización de la Ampliación del Título de Concesión para el Uso y Explotación de Paraderos de Autobuses en el Municipio de Querétaro a favor de la empresa denominada Equipamientos Urbanos de México, S.A. de C.V., (EUMEX).

Esta Prueba la relaciono con todos los hechos de mi escrito de **DENUNCIA** y solicito que por su especial naturaleza se tenga por desahogada y sea valorada en el momento procesal oportuno.

VIII.- MEDIDAS CAUTELARES SOLICITADAS.- Con fundamento en el artículo 15 fracción VII, en relación con el artículo 24 fracción III, ambos del Reglamento que rige el Procedimiento Especial sancionador, se solicita que sea **autorizada y ejecutada de manera inmediata** la Medida Cautelar consistente en el retiro de la propaganda electoral del Partido Acción Nacional y todos sus candidatos, de manera enunciativa más no limitativa de su candidato a Presidente Municipal de Querétaro C. Armando Alejandro Rivera Castillejos, a costa del partido político y el candidato denunciado, que se encuentre fijada, colocada y/o adherida a Mobiliario urbano para información y Parabuses, en el municipio de Querétaro, por considerarse elementos de equipamiento urbano y violentar lo previsto en el artículo 110 fracciones V y VI en relación con los artículos 32 fracción I, 213 fracción I, y 232 fracción II, todos de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

Por lo anteriormente fundado y motivado, solicito:

PRIMERO.- Tenerme por presentado en mi carácter de representante propietario del **Partido Revolucionario Institucional** ante el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, personalidad que tengo debidamente acreditada ante la Secretaría Ejecutiva de este organismo electoral, señalando domicilio procesal y autorizados para oír y recibir notificaciones y documentos.

SEGUNDO.- Admitir y desahogar la presente DENUNCIA por estar conforme a Derecho, y tramitar el Procedimiento Especial Sancionador en materia electoral, que se deriva de lo 1° y 15 del Reglamento del Procedimiento Especial Sancionador del Instituto Electoral de Querétaro.

TERCERO.- Notificar al partido político y al candidato, denunciados para que formulen la contestación reglamentaria.

CUARTO.- Aprobar la Medida Cautelar consistente en el retiro de la propaganda electoral del Partido Acción Nacional y todos sus candidatos, de manera enunciativa más no limitativa de su candidato a Presidente Municipal de Querétaro C. Armando Alejandro Rivera Castillejos, a costa del partido político y el candidato denunciado, que se encuentre fijada, colocada y/o adherida a Mobiliario urbano para información y Parabuses, en el municipio de Querétaro.

QUINTO.- Imponer las sanciones previstas en el artículo 222 fracción I, incisos b), c) y d); fracción II incisos b) y c) de la Ley electoral del Estado de Querétaro.

Quinto. Contestación de la denuncia. Los denunciados formularon la contestación de la demanda, en la parte atinente, en los siguientes términos:

Que vengo a dar contestación a la infundada denuncia interpuesta por el representante propietario del Partido Revolucionario Institucional Lic. Leonel Rojo Montes, en mi contra.

I.- NOMBRE DEL DENUNCIADO: ARMANDO ALEJANDRO RIVERA CASTILLEJOS.

III.- DOMICILIO PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES: Paseo de Loma Dorada No. 114, Fracc. Loma Dorada, de ésta ciudad capital de Santiago de Querétaro, Querétaro.

IV.- HECHOS QUE SE ME IMPUTAN. Al respecto, manifiesto lo siguiente:

UNO.- El correlativo en contesto es cierto.

DOS.- Ni lo afirmo ni lo niego por no ser hecho propio.

TRES.- Ni lo afirmo ni lo niego por no ser hecho propio.

CUATRO.- Ni lo afirmo ni lo niego por no ser hecho propio.

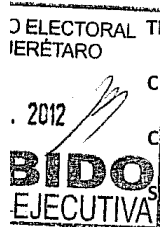
CINCO.- Ni lo afirmo ni lo niego por no ser hecho propio.

SEIS.- Ni lo afirmo ni lo niego por no ser hecho propio.

SIETE.- Ni lo afirmo ni lo niego por no ser hecho propio.

OCHO.- Ni lo afirmo ni lo niego por no ser hecho propio.

NUEVE.- Ni lo afirmo ni lo niego por no ser hecho propio.



DIEZ.- Ni lo afirmo ni lo niego por no ser hecho propio.

00

ONCE.- Ni lo afirmo ni lo niego por no ser hecho propio.

Así las cosas solicito desde este momento se me tenga por presente ofreciendo las siguientes:

EXCEPCIONES Y DEFENSAS.

1.- **FALTA DE LEGITIMACIÓN PASIVA.**- Que se hace consistir, en el hecho de que el suscrito no he contratado ninguno de los espacios publicitarios a que se hacen referencia en el escrito presentado por el señor Don Leonel Rojo Montes, es decir, no existe relación jurídica entre la persona que contrata los servicios de los espacios publicitarios y el suscrito, pues los mismos, fueron contratados por personas distintas a mí, de lo cual debe concluirse, que el suscrito no he desplegado conducta alguna respecto de la contratación y colocación de propaganda tildada de ilegal, pues de las documentales y consideraciones vertidas por el representante del Partido Revolucionario Institucional, no se desprende que el suscrito haya solicitado y mucho menos autorizado a persona alguna para la celebración de o de los contratos que permitan la instalación de propaganda con el nombre e imagen del suscrito, por lo que no existe ningún elemento que vincule al suscrito con él o los contratos respecto de los anuncios o espacios publicitarios tildados de ilegales.

2.- **FALTA DE COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN POR PARTE DEL CONSEJO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.**- En virtud de que el denunciante, debió presentar su denuncia ante el órgano competente del Distrito Federal ya que se trata de un contrato privado, celebrado entre particulares y que si fuera el caso de violación a la concesión la autoridad municipal, debe aplicar la cláusula 14 las partes se someten a la interpretación y cumplimiento del contrato, a la jurisdicción y competencia de los Juzgados y Tribunales de la Ciudad de Santiago de Querétaro.

Desde este momento ofrezco como medios de convicción las siguientes:

PRUEBAS.

1.- **PRESUNCIONAL.** En su doble aspecto, legal y humana en todo lo que favorezca a mis intereses.

Esta prueba la relaciono con todos y cada uno de los hechos.

2.- **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.** Consistente en todo lo actuado dentro del presente juicio y que me beneficie. La cual relaciono con todos y cada uno de los hechos.

Por lo anteriormente expuesto a Usted solicito:

PRIMERO.- Tenerme por presente en los términos del presente escrito dando contestación a la denuncia sobre procedimiento especial sancionador.

SEGUNDO.- Tenerme por presente ofreciendo las pruebas que a mi parte corresponden.

TERCERO.- En su momento emitir resolución en la cual se declare improcedente la denuncia en contra del suscrito.

CUARTO.- Acordar de conformidad a derecho.

Por cuanto ve al Partido Acción Nacional, este sostuvo lo siguiente:

Que vengo a dar contestación a la infundada denuncia interpuesta por el representante propietario del Partido Revolucionario Institucional Lic. Leonel Rojo Montes, en mi contra.

I.- NOMBRE DEL DENUNCIADO: PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

III.- DOMICILIO PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES: Avenida Constituyentes número 39 segundo piso colonia observatorio, de ésta ciudad capital de Santiago de Querétaro, Querétaro.

IV.- HECHOS QUE SE ME IMPUTAN. Al respecto, manifiesto lo siguiente:

UNO.- Es Cierto

DOS.- El conativo en contesto es falso, ello en virtud de que no se ha colocado propaganda ilegal puesto que los muebles conocidos como paraderos de autobuses del servicio público colectivo de transporte de conformidad al Título de Concesión Para el Uso y Explotación de Paraderos de Autobuses, permite la contratación de los mismos incluso para la colocación de publicidad electoral, en su cláusula DÉCIMA TERCERA, relativa a las características de la explotación publicitaria en su inciso b), en la cual permite el uso para propaganda de tipo político en periodos electorales, lo que en la especie sucede, ahora bien es del conocimiento del Partido Revolucionario Institucional, que todos los habitantes de la República, pueden usar los bienes de uso común, sin más restricción que las establecidas por la Ley y reglamentos administrativos. Que los bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación estarán exclusivamente bajo la jurisdicción de los poderes federales, a excepción de los adquiridos con posterioridad al 1° de mayo de 1917 cuyos bienes serán resguardados por las legislaturas de los Estados.

En este orden de ideas, tenemos que el Municipio de Querétaro, cuenta con la facultad que le confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a través del artículo 115, para la administración y manejo de los bienes, por consiguiente, cuenta el Municipio de Querétaro, con la facultad de concesionar dichos bienes, bienes que de conformidad al propio TÍTULO DE CONCESION PARA EL USO Y EXPLOTACION DE PARADEROS DE AUTOBUSES, en su cláusula DÉCIMA TERCERA, relativa a las características de la explotación

publicitaria, en su inciso b), en la cual permite el uso para propaganda de tipo político en periodos electorales, por consiguiente no existe la violación que pretende imputarse al Partido Acción Nacional.

TRES.- El correlativo en contesto por lo que respecta a la ubicación de los paraderos de autobuses es cierto, es falso que los mismos sean ilegales, ya que el Partido Acción Nacional, se ha conducido con apego a la Ley.

CUATRO.- El hecho en contesto por contener más de un solo hecho se contesta de la siguiente manera:

Por lo que respecta a que los espacios fueron concesionados es cierto

Es falso lo narrado por el denunciante al tratar de pretender que los mismos sean ilegales, ello toda vez que el concesionario tiene la facultad de prestar el servicio, según lo establecido en el propio TÍTULO DE CONCESION PARA EL USO Y EXPLOTACION DE PARADEROS DE AUTOBUSES, en su cláusula DÉCIMA TERCERA, relativa a las características de la explotación publicitaria, en su inciso b), en la cual permite el uso para propaganda de tipo político en periodos electorales, por consiguiente no existe la violación que pretende imputarse al Partido Acción Nacional.

CINCO.- El correlativo en contesto más que un hecho es el señalamiento de una Ley la cual no es sujeta a controversia, sin embargo, es errónea la apreciación que pretende hacer el denunciante, ello en virtud de que llegaríamos al absurdo de establecer que todos los bienes por estar dentro del territorio Nacional, son bienes del Estado, ahora bien no se viola Ley alguna al contar con contratos de concesión y estar regulados en la Ley, más aún del propio TÍTULO DE CONCESIÓN PARA EL USO Y EXPLOTACION DE PARADEROS DE AUTOBUSES, en su cláusula DÉCIMA TERCERA, relativa a las características de la explotación publicitaria, en su inciso b), permite el uso para propaganda de tipo político en periodos electorales, por consiguiente no existe la violación que pretende imputarse al Partido Acción Nacional.

En este orden de ideas el artículo Artículo 19. De la Ley de Movilidad para el Transporte Público, en la fracción IV, Autoriza a los Municipios en materia de transporte las características y ubicación de los elementos que integren la infraestructura del servicio de transporte a través de los planes y programas de desarrollo urbano que le corresponda aplicar. Es decir se vuelve a otorgar al Municipio la facultad de concesionar a través de títulos de Concesión sin que se limite el servicio que será prestado, en el caso en concreto, por lo que el Título de Concesión en su cláusula DÉCIMA TERCERA, relativa a las características de la explotación publicitaria, en su inciso b), permite el uso para propaganda de tipo político en periodos electorales, por lo cual es errónea la apreciación que hace el denunciante.

SEIS.- Es falsa la afirmación que hace el denunciante, ello en virtud de lo expuesto en la contestación a los hechos que anteceden.

SIETE.- Es cierto que la concesión se encuentra vigente y por consiguiente, mi representado no actúa en contra de la Ley.

OCHO.- Reitero la ley no es materia de controversia, sin embargo son falsas las afirmaciones y sentido que pretende el denunciante pues pretende señalar que es ilegal el otorgamiento de concesión que otorgó el Municipio de Querétaro a favor del concesionario.

NUEVE.- Es falsa la aseveración realizada por el denunciante en virtud de que no se ha colocado propaganda ilegal puesto que los muebles conocidos como paraderos de autobuses del servicio público colectivo de transporte de conformidad al Título de Concesión Para el Uso y Explotación de Paraderos de Autobuses, permite la contratación de los mismos incluso para la colocación de publicidad electoral, en su cláusula DÉCIMA TERCERA, relativa a las características de la explotación publicitaria en su inciso b), en la cual permite el uso para propaganda de tipo político en periodos electorales.

En este orden de ideas el artículo Artículo 19. De la Ley de Movilidad para el Transporte Público, en la fracción IV, Autoriza a los Municipios en materia de transporte las características y ubicación de los elementos que integren la infraestructura del servicio de transporte a través de los planes y programas de desarrollo urbano que le corresponda aplicar. Es decir se vuelve a otorgar al Municipio la facultad de concesionar a través de títulos de Concesión sin que se limite el servicio que será prestado.

DIEZ.- El correlativo en contestó es falso en los términos expuestos por el denunciante, además de que el derecho no es materia de controversia. Sin embargo me remito a la contestación de los hechos que anteceden.

ONCE.- Es falsa la aseveración que realiza el denunciante pues como se ha venido narrando en la contestación de los hechos anteriores mi representada actúa con apego a derecho, a más de lo anterior en virtud de que el partido que representante no ha sido sancionado por violación a las reglas que rigen la propaganda política y electoral, ni en el pasado periodo de precampañas ni en el actual de campaña.

EXCEPCIONES Y DEFENSAS

FALTA DE ACCION Y DE DERECHO.- Es de explorado derecho que el ejercicio de las acciones requiere de la existencia de un derecho, o el desconocimiento de una obligación o la necesidad de declarar, preservar o constituir un derecho, así como el interés jurídico del actor para deducirlo, en este sentido el denunciante no alcanzará los extremos denunciados ya que los muebles conocidos como paraderos de autobuses del servicio público colectivo de transporte de conformidad al Título de Concesión Para el Uso y Explotación de Paraderos de Autobuses, permite la contratación de los mismos incluso para la colocación de publicidad electoral, en su cláusula DÉCIMA TERCERA, relativa a las características de la explotación publicitaria en su inciso b), en la cual permite el uso para propaganda de tipo político en periodos electorales, lo que demuestra que mi representada actúa con apego a derecho.

Desde este momento ofrezco como medios de convicción las siguientes:

PRUEBAS.

1.- **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en las copias certificadas del Título de Concesión para el uso y explotación de paraderos de autobuses celebrado entre el H. Ayuntamiento de Querétaro y la empresa Equipamientos Urbanos de México S.A. de C.V.

2.- **DOCUMENTAL**, consistente en el contrato de Comodato celebrado entre el ~~COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO~~

en su carácter de "EL COMODATARIO", representado por el C.P. ERASMO GARCÍA MIRANDA y el C. JHONATAN RICARDO HERNANDEZ BECERRA, en su carácter de "EL COMODANTE", de fecha 22 de mayo de 2012, documento con el cual se acredita que el suscrito no he solicitado y mucho menos autorizado a persona alguna para la celebración de o de los contratos que permitan la instalación de propaganda con el nombre e imagen del suscrito, por lo que no existe ningún elemento que vincule al suscrito con el o los contratos respecto de los anuncios o espacios publicitarios tildados de ilegales. Esta prueba la relaciono con todos y cada uno de los hechos.

3.- **PRESUNCIONAL.** En su doble aspecto, legal y humana en todo lo que favorezca a mis intereses.

Esta prueba la relaciono con todos y cada uno de los hechos.

4.- **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.** Consistente en todo lo actuado dentro del presente juicio y que me beneficie. La cual relaciono con todos y cada uno de los hechos.

Por lo anteriormente expuesto a Usted solicito:

Por lo anteriormente expuesto a Usted solicito:

PRIMERO.- Tenerme por presente en los términos del presente escrito dando contestación a la denuncia sobre procedimiento especial sancionador.

SEGUNDO.- Tenerme por presente ofreciendo las pruebas que a mi parte corresponden.

TERCERO.- En su momento emitir resolución en la cual se declare improcedente la denuncia en contra del suscrito.

CUARTO.- Acordar de conformidad a derecho.

Sexto. Litis. El presente procedimiento especial administrativo sancionador electoral se constriñe a dilucidar, si la propaganda electoral denunciada por el Partido Revolucionario Institucional en contra del Partido Acción Nacional y del C. Armando Alejandro Rivera Castillejos, constituye una infracción a la Ley Electoral local que debe ser sancionada por esta autoridad electoral.

Es necesario precisar, que el partido político denunciante solicitó la ejecución de las medidas cautelares contempladas en el artículo 24 del Reglamento del Procedimiento Especial Sancionador del Instituto Electoral de Querétaro, por lo que tratándose de una facultad de la Secretaría Ejecutiva, esta se ejerció y se decretó el retiro inmediato de la propaganda señalada por el denunciante, fijada o adherida en los elementos del equipamiento urbano mencionados en el escrito de denuncia; en virtud de lo anterior, se le otorgó al Partido Acción Nacional y al C. Armando Alejandro Rivera Castillejos, un plazo de cuarenta y ocho horas a efecto de que procediera al retiro inmediato de la propaganda señalada por el denunciante, fijada o adherida en los elementos del equipamiento urbano mencionados en el escrito de denuncia; mediante escrito de fecha tres de junio de dos mil doce, presentado en la Oficialía de Partes del Instituto a las dieciocho horas con treinta y siete minutos, suscrito por su representante propietario ante este Consejo General, se le tuvo dando cumplimiento a la medida cautelar decretada, a la institución política, tal como se acredita en el proveído de fecha cuatro de junio de dos mil doce.

Además, a juicio de este colegiado, a fin de privilegiar el acceso de la justicia contenida en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es conveniente ocuparse del fondo del asunto, a efecto de que en su caso, se reparen las violaciones cometidas.

Séptimo. Marco jurídico. Este Instituto Electoral de Querétaro considera fundamental fijar el marco jurídico que rige la presente controversia:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

"Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.
(...)"

"Artículo 41. *El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.*

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:

I. *Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal y las formas específicas de su intervención en el proceso electoral. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales, municipales y del Distrito Federal.*

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

Las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señalen esta Constitución y la ley.

II. *La ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.*

(...)"

"Artículo 116. *El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.*

(...)

IV. *Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:*

a) *Las elecciones de los gobernadores, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de julio del año que corresponda. Los Estados cuyas jornadas electorales se celebren en el año de los comicios federales y no coincidan en la misma fecha de la jornada federal, no estarán obligados por esta última disposición;*

b) *En el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad y objetividad;*

c) *Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones;*

j) *Se fijan las reglas para las precampañas y las campañas electorales de los partidos políticos, así como las sanciones para quienes las infrinjan...*

(...)"

Ley Electoral del Estado de Querétaro.

"Artículo 107. *Desde el inicio de las campañas electorales y hasta la conclusión de la jornada electoral se atenderán las disposiciones siguientes:*

(...)

III. *La propaganda electoral está constituida por los elementos producidos, empleados y difundidos durante el periodo de campañas electorales por los partidos políticos, coaliciones y sus candidatos, con el propósito de obtener el voto, tales como escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones y proyecciones, debiendo abstenerse de expresiones que denigren a las instituciones, a los partidos o que calumnien a las personas. El Consejo General del Instituto determinará lo procedente para el retiro o suspensión de la propaganda que contravenga lo anterior.*

(...)"

“Artículo 110. En la fijación, colocación y retiro de la propaganda electoral, los partidos políticos y las coaliciones se sujetarán a las siguientes reglas:

I. Podrá colgarse en bastidores y mamparas, siempre que no se dañe, ni se impida la visibilidad de conductores de vehículos o peatones o que corran algún riesgo. **No podrá colgarse en elementos del equipamiento urbano, incluyendo los postes utilizados para la infraestructura del servicio telefónico y de electricidad;**

II. Podrá colocarse en inmuebles de propiedad privada siempre que medie permiso escrito del propietario en el formato previsto en el Catálogo de Cuentas y Formatos, respetándose íntegramente en todos los casos, el paisaje natural y urbano y el entorno ecológico, por lo que se prohíbe el uso de suelos, colinas, barrancas y montañas para usos propagandísticos; debiendo contemplar para esos efectos lo dispuesto en el Código Urbano del Estado;

III. Podrá fijarse o colocarse en mamparas, bastidores o en aquellos espacios que dispongan las autoridades competentes. La distribución de éstos se hará mediante sorteo a cargo del Consejo General; para ello la Dirección General entregará el catálogo con la ubicación y características de los mismos, de conformidad con los convenios que se celebren con las autoridades correspondientes.

(...)

V. No podrá adherirse o pintarse en el equipamiento urbano, carretero, ferroviario, ni en accidentes geográficos, cualquiera que sea su régimen jurídico;

VI. No podrá colgarse, adherirse ni pintarse en las zonas y monumentos arqueológicos, históricos y artísticos, previstos en las leyes y decretos aplicables en la materia. Tampoco podrá hacerse en los bienes del dominio del poder público, excepto en aquellos concedidos a los partidos políticos o coaliciones para la realización de actividades relacionadas con sus fines, siguiendo las reglas que para tal efecto se establecen en esta Ley;

(...)”

Código Urbano del Estado de Querétaro.

“Artículo 82.- Para los efectos de este Código se entiende por infraestructura urbana: las redes por las que se comunican personas y bienes, tales como estructura vial, distribución de agua, drenaje y alcantarillado, electricidad y teléfonos.

Por equipamiento urbano se entenderán, los edificios y espacios públicos, tales como escuelas, hospitales, parques y jardines.”

Código Civil del Estado de Querétaro.

“Artículo 761- Los bienes son del dominio del poder público o de propiedad de los particulares.

“Artículo 762. Son bienes de dominio de poder público, los que pertenecen a la Federación, al Estado o a los municipios.”

“Artículo 763. Los bienes de dominio del poder público se registrarán por las disposiciones de este Código, en cuanto no esté determinado por leyes especiales.”

“Artículo 764. Los bienes de dominio del poder público se dividen en bienes de uso común, bienes destinados a un servicio público y bienes propios.”

“Artículo 765. Los bienes de uso común son inalienables e imprescriptibles. Pueden aprovecharse de ellos todos los habitantes, con las restricciones establecidas por la ley, pero para aprovechamientos especiales se necesita concesión otorgada con los requisitos que prevengan las leyes respectivas.”

Acuerdo del Cabildo, relativo a la autorización de regularización y otorgamiento de la concesión paraíso y explotación de paraderos de autobuses en el Municipio de Querétaro, a favor de la empresa denominada “Publicidad Queretana, S.A. de C.V.”

“CONSIDERANDO

(...)

13. La concesión para el uso, aprovechamiento y explotación de los bienes de dominio público en los paraderos o cobertizos que se referirá a continuación de manera enunciativa mas no limitativa, de tal forma que se podrán incluir, excluir, modificar o cancelar unos, en su ubicación de la siguiente lista, mismo que determinará la Secretaría de Desarrollo Sustentable a través de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal ...”

Los partidos políticos y los candidatos, tienen el derecho de hacer campañas electorales para llevar su plataforma política a la ciudadanía mediante propaganda electoral, entre otros instrumentos.

La organización electoral de todo Estado Constitucional y Democrático de Derecho, es básico que la competición electoral se desarrolle en condiciones de equidad, a fin de tener elecciones libres y auténticas, es decir, despojadas de cualquier indicio de ventaja indebida y uso de medios prohibidos por la ley.

Es cierto que el derecho a ser votado es un derecho fundamental de base constitucional y configuración legal, el cual puede restringirse de conformidad a los postulados normativos aprobados por el legislador, entre ellos, que la propaganda electoral se ajuste a los límites que se ha dispuesto para tal efecto.

En ese tenor, la propaganda electoral, de acuerdo a la configuración del sistema jurídico mexicano, se constituye por los elementos producidos, empleados y difundidos durante el periodo de campañas electorales por los partidos políticos, coaliciones y sus candidatos, con el propósito de obtener el voto, tales como escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones y proyecciones.

La propaganda electoral tiene una serie de restricciones para su colocación, principalmente, lo relativo a bienes de equipamiento urbano, de dominio público, así como la propiedad privada y monumentos históricos.

De infringirse dicha regla, las autoridades electorales, en el caso de Querétaro, previa denuncia, debe estudiarse y de encontrarse fundado los hechos esgrimidos por el denunciante, para estar en posibilidad de ordenar su retiro y fijar, en su caso, una sanción por incumplimiento de las previstas en la disposición legal electoral, individualizándola en términos de la Ley Electoral.

Cabe mencionar, que la presente resolución se elabora con las orientaciones plasmadas en el diverso **SUP-JRC-20/2011**, de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, bajo la ponencia de la señora Magistrada María del Carmen Alanís Figueroa, la cual dio lugar a la tesis de jurisprudencia que lleva por rubro:

PROPAGANDA ELECTORAL. LA PROHIBICIÓN DE COLOCARLA EN EQUIPAMIENTO URBANO, INCLUYE A LOS ACCESORIOS (LEGISLACIÓN DE HIDALGO).- De la interpretación de los artículos 184, fracciones I y III, de la Ley Electoral del Estado de Hidalgo; 2, fracción X, de la Ley General de Asentamientos Humanos y 63 de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial de esa entidad federativa, se advierte que se permite la colocación de propaganda electoral en mamparas y bastidores; y que se prohíbe colgar, fijar o pintar propaganda en elementos del equipamiento urbano, por ende, tomando en cuenta que los bastidores y mamparas pueden encontrarse como accesorios colgados o fijados en elementos de equipamiento urbano, debe entenderse que la prohibición aludida también los incluye.

Octavo. Estudio de fondo. Fijado el marco jurídico aplicable para resolver el fondo del asunto, es menester establecer la metodología de estudio sobre el particular.

En primer orden, se dilucidará la infracción legal a través de las pruebas presentadas por las partes; de ser el caso, se analizarán las circunstancias de tiempo, modo y lugar para aplicar la sanción a que haya lugar.

En ese orden de ideas, este Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, considera sustancialmente fundado el presente procedimiento sancionador electoral promovido por el Partido Revolucionario Institucional a través de su representante propietario ante el Consejo General de este Instituto.

El partido político denunciante atribuye al Partido Acción Nacional, que en bienes del dominio público fue colocada una serie de propaganda, cuya identificación se describe a continuación:

1. *Parabus Zaragoza – Ignacio Allende C.P. 76000, Centro Histórico, en esta Ciudad, se encuentra un cartel color azul que dice “Mas Apoyo a Jefas de Familia” “ARMANDO RIVERA.- Presidente Municipal del Ayuntamiento de Querétaro.- Cambios para ti, Armándolo Juntos, Vota PAN 1 DE Julio.-...”*
2. *Mobiliario urbano para información ubicado en Av. Zaragoza – Luis Pasteur. C.P. 76000, Centro Histórico de esta Ciudad, donde se encuentra un cartel, color azul que dice: “Jóvenes Trabajando en el Gobierno” “ARMANDO RIVERA.- Presidente Municipal del Ayuntamiento de Querétaro.- Cambios para ti, Armándolo Juntos, Vota Pan 1 DE Julio.-...”;*

3. *Mobiliario urbano para información ubicado en Av. Zaragoza-Corregidora C.P. 76000, Centro Histórico de esta Ciudad, donde se encuentra un cartel color azul que dice "Joven Emprendedor yo te apoyo" "ARMANDO RIVERA.- Presidente Municipal del Ayuntamiento de Querétaro.- Cambios para ti, Armándolo Juntos, Vota PAN 1 DE Julio.-...";*
4. *Mobiliario urbano para información ubicado en Av. Zaragoza- Guerrero C.P. 76000, Centro Histórico de esta Ciudad, donde se encuentra un cartel color azul que dice "Mas Apoyo a Jefas de Familia" "ARMANDO RIVERA.- Presidente Municipal del Ayuntamiento de Querétaro.- Cambios para ti, Armándolo Juntos, Vota PAN 1 DE Julio.-....";*
5. *Mobiliario urbano para información ubicado en Av. Zaragoza – Guerrero C.P. 76000, Centro Histórico de esta Ciudad, donde se encuentra un cartel color azul que dice "Atención Personal en Trámites" "ARMANDO RIVERA.- Presidente Municipal del Ayuntamiento de Querétaro.- Cambios para ti, Armándolo Juntos, Vota PAN 1 DE Julio.- ...";*
6. *Mobiliario urbano para información ubicado en Av. Zaragoza – Ignacio Pérez, C.P. 76000, Centro Histórico de esta Ciudad, donde se encuentra un cartel color azul que dice "Jóvenes Trabajando en el Gobierno", "ARMANDO RIVERA.- Presidente Municipal del Ayuntamiento de Querétaro.- Cambios para ti, Armándolo Juntos, Vota PAN 1 DE Julio.-...";*
7. *Parabús ubicado en Zaragoza-Tecnológico donde se encuentra un cartel color azul que dice "Ar, Armandomanía, www.armandorivera.com.mx, Computadoras Para Buenos Estudiantes en Prepa.- Cambios para ti, Vota 1 de Julio PAN.-..."*
8. *Mobiliario urbano para información ubicado en Avenida Río Ayutla – Motel María Teresa C.P. 76154, donde se encuentra un cartel color azul que dice "Mas Apoyo a Jefas de Familia" "ARMANDO RIVERA.- Presidente Municipal del Ayuntamiento de Querétaro.- Cambios para ti, Armándolo Juntos, Vota PAN 1 de Julio.-...";*
9. *Mobiliario urbano para información ubicado en Av. Universidad. Avenida Tecnológico C.P. 76000, donde se encuentra un cartel color azul que dice "Mas Reservas Ecológicas" "ARMANDO RIVERA.-Presidente Municipal del Ayuntamiento de Querétaro.- Cambios para ti, Armándolo Juntos, Vota PAN 1 DE Julio.-...";*
10. *Mobiliario urbano para información ubicado en Avenida Universidad – Calle M. Ocampo, donde se encuentra un cartel color azul que dice "Armando el Futuro de Querétaro" "ARMANDO RIVERA.- Presidente Municipal del Ayuntamiento de Querétaro.- Cambios para ti, Armándolo Juntos, Vota PAN 1 DE Julio.-...";*
11. *Parabús ubicado en Av. Al Campo Militar esquina 5 de febrero, Colonia La Sierrita de esta Ciudad, donde se encuentra un cartel color azul que dice "Una Patrulla Cerca de Ti", "ARMANDO RIVERA.- Presidente Municipal del Ayuntamiento de Querétaro.- Cambios para ti, Armándolo Juntos, Vota PAN 1 DE Julio.-....";*
12. *Parabús ubicado en Calle Guadalupe Victoria número 100, Colonia Carrillo, Afuera de la Unidad de Medicina Familiar No. 9 del IMSS, de esta Ciudad, donde se encuentra un cartel color azul que dice "Joven Emprendedor Yo te Apoyo", "ARMANDO RIVERA.- Presidente Municipal del Ayuntamiento de Querétaro.- Cambios para ti, Armándolo Juntos, Vota PAN 1 DE Julio.-...";*
13. *Parabús ubicado en Avenida Literatura esquina con Calle C.N.I.C. Solidaridad Colonia Solidaridad de esta Ciudad, donde se encuentra un cartel color azul que dice "Experiencia y Resultados", "ARMANDO RIVERA.- Presidente Municipal del Ayuntamiento de Querétaro.- Cambios para ti, Armándolo Juntos, Vota PAN 1 DE Julio.-...";*
14. *Parabús ubicado en Av. Revolución – Alfonso Reyes, en la Colonia el Tintero, de esta Ciudad, donde se encuentra un cartel color azul que dice "Certeza Jurídica en Asentamientos Irregulares", "ARMANDO RIVERA.- Presidente Municipal del Ayuntamiento de Querétaro.- Cambios para ti, Armándolo Juntos, Vota PAN 1 DE Julio.-...";*
15. *Parabús ubicado en Av. Revolución- Alfonso Reyes, en la Colonia el Tintero, de esta Ciudad, donde se encuentra un cartel color azul que dice "Atención Personal en Trámites", "ARMANDO RIVERA.- Presidente Municipal del Ayuntamiento de Querétaro.- Cambios para ti, Armándolo Juntos, Vota PAN 1 DE Julio.-...";*
16. *Parabús ubicado en el Paseo Rogelio Garfías Ruiz, de esta Ciudad, donde se encuentra un cartel color azul que dice "Computadoras para Buenos Estudiantes de Prepa", "ARMANDO RIVERA.- Presidente Municipal del Ayuntamiento de Querétaro.- Cambios para ti, Armándolo Juntos, Vota PAN 1 DE Julio.-...";*
17. *Parabús ubicado en Carretera a Tlacote a un lado de la Colonia Residencia Galindas, de esta Ciudad, donde se encuentra un cartel color azul que dice "Una Patrulla Cerca de Ti", "ARMANDO RIVERA.- Presidente Municipal del Ayuntamiento de Querétaro.- Cambios para ti, Armándolo Juntos, Vota PAN 1 DE Julio.-..."*

18. *Mobiliario urbano para información ubicado en Av. 5 de Febrero –Camino a Tlacote C.P. 76179, Fraccionamiento Santiago de ésta Ciudad, donde se encuentra un cartel color azul que dice “Ar. Armandomanía, www.armandorivera.com.mx, Computadoras Para Buenos Estudiantes en Prepa.- Cambios para ti, Vota el 1 de Julio PAN...”;*
19. *Mobiliario urbano para información ubicado en Carretera 5 de Febrero afuera de la CEA, Colonia Las Campanas, de esta Ciudad, donde se encuentra un cartel color azul que dice “Más Apoyo a Jefas de Familia”, “ARMANDO RIVERA.- Presidente Municipal del Ayuntamiento de Querétaro.- Cambios para ti, Armándolo Juntos, Vota PAN 1 DE Julio...”;*
20. *Mobiliario urbano para información ubicado en Avenida 5 de Febrero – Universidad, Colonia 5 de Febrero de esta Ciudad, donde se encuentra un cartel color azul que dice “Joven Emprendedor Yo te Apoyo”, “ARMANDO RIVERA.- Presidente Municipal del Ayuntamiento de Querétaro.- Cambios para ti, Armándolo Juntos, Vota PAN 1 DE Julio.-....”*
21. *Mobiliario urbano para información ubicado en Avenida 5 de Febrero – San Martín de Porres, CP.P. 76138, Colonia Carrillo Puerto de esta Ciudad, donde se encuentra un cartel color azul que dice “Experiencia y Resultados”, “ARMANDO RIVERA.- Presidente Municipal del Ayuntamiento de Querétaro.- Cambios para ti, Armándolo Juntos, Vota PAN 1 DE Julio....”*
22. *Parabus ubicado en Acceso 2- Calle 2 del Fraccionamiento Industrial Benito Juárez en ésta Ciudad, donde se encuentra un cartel color azul que dice “Ar. Armandomanía, www.armandorivera.com.mx, Computadoras Para Buenos Estudiantes en Prepa.- Cambios para ti, Vota el 1 de Julio PAN.-....”;*
23. *Mobiliario urbano para información ubicado en Avenida Revolución – Madrid de esta Ciudad, donde se encuentra un cartel color azul que dice “Computadoras para Buenos Estudiantes en Prepa”, “ARMANDO RIVERA.- Presidente Municipal del Ayuntamiento de Querétaro.- Cambios para ti, Armándolo Juntos, Vota PAN 1 DE Julio.-....”;*
24. *Parabus ubicado en Avenida Revolución – Coahuila de esta Ciudad, donde se encuentra un cartel color azul que dice “Computadoras para Buenos Estudiantes en Prepa”, “ARMANDO RIVERA.- Presidente Municipal del Ayuntamiento de Querétaro.- Cambios para ti, Armándolo Juntos, Vota PAN 1 DE Julio.-....”;*
25. *Parabus ubicado en Avenida Revolución – Jerez de esta Ciudad, donde se encuentra un cartel color azul que dice “Pagamos tus cuotas escolares”, “ARMANDO RIVERA.- Presidente Municipal del Ayuntamiento de Querétaro.- Cambiamos para ti, Armándolo Juntos, Vota PAN 1 DE Julio.-....”;*
26. *Parabus ubicado en Avenida Revolución – COBAQ Plantel 1, de esta Ciudad, donde se encuentra un cartel color azul que dice “Atención Personal en Trámites”, “ARMANDO RIVERA.- Presidente Municipal del Ayuntamiento de Querétaro.- Cambios para ti, Armándolo Juntos, Vota PAN 1 DE Julio.-....”*
27. *Parabus ubicado en Paseo de las Peñas – Cascada de esta Ciudad, donde se encuentra un cartel color azul que dice “Certeza Jurídica en Asentamientos Irregulares”, “ARMANDO RIVERA.- Presidente Municipal del Ayuntamiento de Querétaro.- Cambiamos para ti, Armándolo Juntos, Vota PAN 1 DE Julio.-....”*
28. *Parabus ubicado en Av. De La Luz, y Av. De la Piedra de esta Ciudad, donde se encuentra un cartel color azul que dice “En obra Pública Tu Decides”, ARMANDO RIVERA.- Presidente Municipal del Ayuntamiento de Querétaro.- Cambiamos para ti, Armándolo Juntos, Vota PAN 1 DE Julio.-....”*
29. *Parabus ubicado en Calle Matlazincas Esquina Calle Tarahumaras en la Colonia Cerrito Colorado de esta Ciudad, donde se encuentra un cartel color azul que dice “Joven Emprendedor yo te apoyo”, “ARMANDO RIVERA.- Presidente Municipal del Ayuntamiento de Querétaro.- Cambios para ti, Armándolo Juntos, Vota PAN 1 DE Julio.-....”*
30. *Parabus ubicado en la Avenida 5 de Febrero, por el Puente de San Pablo, enfrente de a Colonia Obrera, donde se encuentra un cartel color azul que dice “Computadoras para buenos estudiantes en Prepa” “ARMANDO RIVERA.- Presidente Municipal del Ayuntamiento de Querétaro.- Cambios para ti, Armándolo Juntos, Vota PAN 1 DE Julio.-....”*
31. *Parabus ubicado afuera de la UTEQ esquina con Avenida Pie de la Cuesta de esta Ciudad, donde se encuentra un cartel color azul que dice “Mas Apoyo a Jefas de Familia”, “ARMANDO RIVERA.- Presidente Municipal del Ayuntamiento de Querétaro.- Cambios para ti, Armándolo Juntos, Vota PAN 1 DE Julio.-....”*
32. *Parabus ubicado en Avenida Pie de la Cuesta esquina con Avenida Eurípides, en dirección Norte a Sur de esta Ciudad, donde se encuentra un cartel color azul que dice “Vas a Ver Muchos Cambios en tu Colonia”, “ARMANDO RIVERA.- Presidente Municipal del Ayuntamiento de Querétaro.- Cambios para ti, Armándolo Juntos, Vota PAN 1 DE Julio.-....”*

33. *Parabus ubicado en Tlaloc –Parque Hollan de esta Ciudad, donde se encuentra un cartel color azul que dice “Dos casas del Adulto Mayor”, “ARMANDO RIVERA.- Presidente Municipal del Ayuntamiento de Querétaro.- Cambios para ti, Armándolo Juntos, Votas PAN 1 DE Julio.-...”*
34. *Mobiliario urbano para información ubicado en Cerro del Sombrero esquina Tlaloc Frente a la Preparatoria Plantel Norte de la Universidad Autónoma de Querétaro, en ésta Ciudad, donde doy fe que se encuentra un cartel color azul que dice “Ar, Armandomanía, www.armandorivera.com.mx, Computadoras Para Buenos Estudiantes en Prepa.- Cambios para ti, Vota el 1 de Julio PAN .-...”;*
35. *Parabus ubicado en 5 de Febrero y Coahuila en la Colonia Obrera de esta Ciudad, donde se encuentra un cartel color azul que dice “Una patrulla Cerca de Ti”, “ARMANDO RIVERA.- Presidente Municipal del Ayuntamiento de Querétaro.- Cambios para ti, Armándolo Juntos, Vota PAN 1 DE Julio...”*
36. *Parabus ubicado en Zaragoza – Rodríguez Familiar de esta Ciudad, donde se encuentra un cartel color azul que dice “Dos Casas del Adulto Mayor”, “ARMANDO RIVERA.- Presidente Municipal del Ayuntamiento de Querétaro.- Cambios para ti, Armándolo Juntos, Vota PAN 1 DE Julio.-...”*
37. *Mobiliario urbano para información ubicado en Avenida Zaragoza – Circunvalación de esta Ciudad, donde se encuentra aun cartel color azul que dice “Ar, Armandomanía, www.armandorivera.com.mx, Computadoras Para Buenos Estudiantes en Prepa.- Cambios para ti, Vota el 1 de Julio PAN.-...”*
38. *Mobiliario urbano para información ubicado en Avenida Zaragoza – afuera de la Comercial Mexicana de esta Ciudad, donde se encuentra un cartel color azul que dice “Jóvenes Trabajando en el Gobierno”, “ARMANDO RIVERA.- Presidente Municipal del Ayuntamiento de Querétaro.- Cambios para ti, Armándolo Juntos, Vota PAN 1 DE Julio.-...”*
39. *Mobiliario urbano para información ubicado en Prolongación Avenida Zaragoza-Afuera del City Club de esta Ciudad, donde se encuentra un cartel color azul que dice “Certeza Jurídica en Asentamientos Irregulares”, Armando Rivera.- Presidente Municipal del Ayuntamiento de Querétaro.- Cambios para ti, Armándolo Juntos, Vota PAN 1 DE Julio.-...”*
40. *Mobiliario urbano para información ubicado en Avenida Constituyentes- Ignacio Pérez de esta Ciudad, donde se encuentra un cartel color azul que dice “Certeza Jurídica en Asentamientos Irregulares”, “ARMANDO RIVERA.- Presidente Municipal del Ayuntamiento de Querétaro.- Cambios para ti, Armándolo Juntos, Vota PAN 1 DE Julio.-...”*
41. *Mobiliario urbano para información ubicado en Avenida Constituyentes – Ignacio Pérez de esta Ciudad, donde se encuentra un cartel color azul que dice “Atención personal en trámite”, “ARMANDO RIVERA.- Presidente Municipal del Ayuntamiento de Querétaro.- Cambios para ti, Armándolo Juntos, Vota PAN 1 DE julio.- ...”*
42. *Mobiliario urbano para información ubicado en Avenida Constituyentes – Mariano de las Casas de esta Ciudad, donde se encuentra un cartel color azul que dice “Armando el futuro de Querétaro”, “ARMANDO RIVERA.- Presidente Municipal del Ayuntamiento de Querétaro.- Cambios para ti, Armándolo Juntos, Vota PAN 1 DE Julio.-...”*
43. *Mobiliario urbano para información ubicado en Avenida Constituyentes – Luis Pasteur de esta Ciudad, donde se encuentra un cartel color azul que dice “Mas Reservas Ecológicas”, “ARMANDO RIVERA .- Presidente Municipal del Ayuntamiento de Querétaro.- Cambios para ti, Armándolo Juntos, Vota PAN 1 DE Julio.-...”*
44. *Parabus ubicado en Avenida Constituyentes – Alameda Central Hidalgo de esta Ciudad, donde se encuentra un cartel color azul que dice “Jóvenes trabajando en el Gobierno”, “ARMANDO RIVERA.- Presidente Municipal del Ayuntamiento de Querétaro.- Cambios para ti, Armándolo Juntos, Vota PAN 1 DE Julio.*

En igual sentido, el denunciante esgrime el argumento tendente a establecer que la propaganda exhibida en parabuses debe sujetarse a las leyes de orden público, así como a las fracciones V y VI del artículo 110 en relación con los artículos 32 fracción I y 232 fracción II, todos de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

El Partido Revolucionario Institucional funda su denuncia en el testimonio del acta notarial 80,966 del notario público No. 7 de esta demarcación territorial, la cual contiene la fe de hechos sobre la existencia de la propaganda electoral colocada en favor del C. Armando Alejandro Rivera Castillejos, la cual se integra con cuarenta y cuatro fotografías; prueba que exhibe como documental pública y técnica, simultáneamente, y en la que, se evidencia la propaganda electoral del Partido Acción Nacional y el candidato antes mencionado, las cuales obran a fojas 21 a 36 del expediente que nos ocupa, y se relaciona con los hechos descritos en la denuncia.

Dichas pruebas son valoradas en términos de los artículos 38, 39, 40, 44 y 47 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, de las cuales se desprende, se desprende la existencia de manera indiciaria una infracción legal al artículo 110, fracciones V y VI de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

- Responsabilidad del Partido Acción Nacional.

En efecto, inicialmente se precisa que para la imposición de una sanción, cualquiera que esta sea, la autoridad debe realizar un estudio exhaustivo de las constancias que integren la causa, con la finalidad de fundar y motivar debidamente la imposición de la sanción, por lo que en principio, la autoridad administrativa debe corroborar la comisión de la infracción denunciada; en segundo término, se deberá demostrar la responsabilidad del sujeto a quien se le imputa la infracción, y tercero, para fijar la sanción a que pudiera hacerse acreedor con motivo de la conducta típica demostrada, a través de la individualización de aquella.

De ahí, que en la valoración de pruebas debe considerarse:

El resultado de la valoración es contextual, es decir, referido a un determinado grupo de elementos de juicio, en virtud de lo cual, de cambiar el conjunto por la adición o sustracción de uno de los datos de convicción, es factible la alteración o cambio de la conclusión, y

La libertad para la valoración, es en el sentido de que no está sujeta a normas jurídicas que predeterminen el resultado de esa valoración.

Bajo este esquema es que la aplicación de criterios generales de la lógica y de la racionalidad, se constituyen en mecanismos indispensables en la ponderación de los elementos de convicción con que se cuenta para resolver en una determinada causa legal, en correlación con los preceptos legales establecidos.

Así, tenemos que el artículo 224 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, prevé que para la individualización de las sanciones, se deben tomar en cuenta las circunstancias que rodean la contravención de la norma administrativa, entre otras, las siguientes:

- “a) La gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones de esta ley, en atención al bien jurídico tutelado, o las que se dicten con base en él;*
- b) Las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción;*
- c) Las condiciones socioeconómicas del infractor;*
- d) Las condiciones externas y los medios de ejecución;*
- e) La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones, y*
- f) En su caso, el monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado del incumplimiento de obligaciones.”*

Por tanto, este órgano colegiado procede al estudio atinente:

I. CALIFICACIÓN DE LA FALTA.

a) Tipo de infracción (acción u omisión)

La Real Academia de la Lengua Española define a la **acción** como *"el ejercicio de la posibilidad de hacer, o bien, el resultado de hacer"*.

Asimismo define a la **omisión** como la *"abstención de hacer o decir"*, o bien, *"la falta por haber dejado de hacer algo necesario o conveniente en la ejecución de una cosa o por no haberla ejecutado"*. En ese sentido, la acción implica un hacer, mientras que la omisión se traduce en un no hacer.

Por otro lado, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el **SUP-RAP-98/2003 y acumulados**, estableció que la **acción en sentido estricto, se realiza a través de una actividad positiva que conculca una norma que prohíbe hacer algo**. En cambio, en la omisión, el sujeto activo incumple un deber que la ley le impone, o bien no lo cumple en la forma ordenada en la norma aplicable.

Adicionalmente, en las sentencias recaídas en los expedientes **SUP-RAP-25/2010 y SUP-RAP-38/2010**, la citada Autoridad Jurisdiccional en materia electoral determinó que **la conducta como elemento para la existencia de un ilícito, puede manifestarse mediante un comportamiento o varios, voluntario o involuntario**; activo en cuanto presupone una acción o un hacer positivo; o negativo cuando se trata de una inactividad o un no hacer, que produce un resultado, es decir, la conducta es un comportamiento que se puede manifestar como una acción o una omisión.

b) Circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se concretizaron.

Modo: El partido político encausado incurrió en la irregularidad consistente en colocar cuarenta y cuatro imágenes en bienes de dominio público, con propaganda electoral del candidato a la Presidencia Municipal del Partido Acción Nacional.

Tiempo: La irregularidad atribuida al Partido Acción Nacional consistente en la fijación de cuarenta y cuatro imágenes, con propaganda electoral de su candidato a la Presidencia Municipal de Querétaro, se realizó a partir del treinta de mayo de dos mil doce, que la fecha en que se interpone la denuncia.

Lugar: Las irregularidades se cometieron en parabuses y mobiliario urbano, ubicados en calles y avenidas de la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., señalados en la citada denuncia.

Comisión intencional o culposa de la falta.

La intencionalidad es un aspecto subjetivo que permite apreciar de qué manera el responsable fijó su voluntad en orden a un fin o efecto, para continuar con el juicio de reproche sobre la conducta.

En ese sentido, no merece el mismo reproche una persona que ha infringido la disposición normativa en virtud de la falta de observación, atención, cuidado o vigilancia, que aquella que ha fijado su voluntad en la realización de una conducta particular que es evidentemente ilegal.

En concordancia con lo establecido en la sentencia identificada con la clave SUP-RAP-045/2007, **el dolo tiene que acreditarse plenamente y no puede ser presumido, es decir, no puede establecerse por presunción, sino debe hacerse evidente mediante la prueba de hechos concretos**, por tratarse de una maquinación fraudulenta, o sea, una conducta ilícita realizada en forma voluntaria y deliberada.

En ese entendido, no obra dentro del expediente elemento probatorio alguno con base en el cual pudiera deducirse una intención específica del Partido Acción Nacional para obtener el resultado de la comisión de las faltas (elemento esencial constitutivo del dolo), esto es, con base en el cual pudiese colegirse la existencia de violación alguna del citado partido, para cometer las irregularidades mencionadas con anterioridad.

Por lo anterior, se concluye que si bien no puede acreditarse la existencia de dolo, sí existe negligencia y falta de cuidado por parte del Partido Acción Nacional atento a que se fijó propaganda electoral en lugares prohibidos por la Ley.

La trascendencia de las normas transgredidas.

Es importante señalar que al actualizarse una falta sustantiva, se presenta un daño directo y efectivo en el bien jurídico protegido, así como la plena afectación a los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de propaganda electoral, y no únicamente su puesta en peligro. Esto es, al actualizarse una falta sustancial se vulneran directamente los bienes jurídicos protegidos por las normas.

Como ya fue señalado, con la conducta detallada, el Partido Acción Nacional vulnera lo dispuesto en el artículo 110, fracciones V y VI de Ley Electoral del Estado de Querétaro.

El presupuesto de la responsabilidad en el presente asunto deriva de la *culpa in vigilando* o por hecho de otro, atento que, con motivo de los hechos investigados, como ya se dijo, están plenamente demostradas las conductas irregulares consistentes en la colocación de cuarenta y cuatro imágenes con propaganda electoral del candidato a la Presidencia Municipal del Partido Acción Nacional.

En este contexto, es dable afirmar que los partidos políticos o coaliciones deben garantizar que la conducta de sus militantes, simpatizantes e incluso terceros que actúen en el ámbito de sus actividades, se ajuste a los principios del Estado democrático, entre cuyos elementos destaca el respeto absoluto a la legalidad, de tal manera que las infracciones por ellos cometidas constituyen el correlativo incumplimiento de la obligación del garante (partido político o coalición), que determina su responsabilidad, por haber aceptado, o al menos, tolerado, las conductas realizadas dentro de las actividades propias del

instituto político, lo que implica, en último caso, la aceptación de sus consecuencias y posibilita la sanción al partido o coalición, sin perjuicio de la responsabilidad individual.

En esa virtud, las conductas de cualquiera de los dirigentes, miembros, simpatizantes, trabajadores de un partido político o coalición, o incluso de personas distintas, siempre que sean en interés de esa entidad o dentro del ámbito de actividad del partido o coalición, con las cuales se configure una trasgresión a las normas establecidas, y se vulneren o pongan en peligro los valores que tales normas protegen, es responsabilidad del propio partido político o coalición, porque entonces habrá incumplido su deber de vigilancia.

Lo anterior resulta consistente con lo establecido en la tesis número S3EL 034/2004, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, visible en la Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, páginas 754-756, cuyo contenido es el siguiente:

**Partido Revolucionario Institucional
vs.
Consejo General del Instituto Federal Electoral
Tesis XXXIV/2004**

PARTIDOS POLÍTICOS. SON IMPUTABLES POR LA CONDUCTA DE SUS MIEMBROS Y PERSONAS RELACIONADAS CON SUS ACTIVIDADES. La interpretación de los artículos 41, segundo párrafo, bases I y II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 38, apartado 1, inciso a) y 269, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales permite concluir, que los partidos políticos son personas jurídicas que pueden cometer infracciones a disposiciones electorales a través de sus dirigentes, militantes, simpatizantes, empleados e incluso personas ajenas al partido político. Para arribar a esta conclusión, se tiene en cuenta que las personas jurídicas (entre las que se cuentan los partidos políticos) por su naturaleza, no pueden actuar por sí solas, pero son susceptibles de hacerlo a través de acciones de personas físicas, razón por la cual, la conducta legal o ilegal en que incurra una persona jurídica sólo puede realizarse a través de la actividad de aquéllas. El legislador mexicano reconoce a los partidos políticos como entes capaces de cometer infracciones a las disposiciones electorales a través de personas físicas, tanto en la Constitución federal, al establecer en el artículo 41 que los partidos políticos serán sancionados por el incumplimiento de las disposiciones referidas en el precepto, como en el ámbito legal, en el artículo 38, que prevé como obligación de los partidos políticos *conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático*; este precepto regula: a) el principio de respeto absoluto de la norma, que destaca la mera transgresión a la norma como base de la responsabilidad del partido, lo que es acorde con el artículo 269 mencionado, el cual dispone que al partido se le impondrá una sanción por la violación a la ley y, b) la posición de garante del partido político respecto de la conducta de sus miembros y simpatizantes, al imponerle la obligación de velar porque ésta se ajuste a los principios del Estado democrático, entre los cuales destaca el respeto absoluto a la legalidad, de manera que las infracciones que cometan dichos individuos constituyen el correlativo incumplimiento de la obligación del garante —partido político— que determina su responsabilidad por haber aceptado o al menos tolerado las conductas realizadas dentro de las actividades propias del instituto político; esto conlleva, en último caso, la aceptación de las consecuencias de la conducta ilegal y posibilita la sanción al partido, sin perjuicio de la responsabilidad individual. El partido político puede ser responsable también de la actuación de terceros que no necesariamente se encuentran dentro de su estructura interna, si le resulta la calidad de garante de la conducta de tales sujetos. Lo anterior sobre la base de que, tanto en la Constitución como en la ley electoral secundaria, se establece que el incumplimiento a cualquiera de las normas que contienen los valores que se protegen con el establecimiento a nivel constitucional de los partidos políticos, acarrea la imposición de sanciones; estos valores consisten en la conformación de la voluntad general y la representatividad a través del cumplimiento de la función pública conferida a los partidos políticos, la transparencia en el manejo de los recursos, especialmente los de origen público, así como su independencia ideológica y funcional, razón por la cual es posible establecer que el partido es garante de la conducta, tanto de sus miembros, como de las personas relacionadas con sus actividades, si tales actos inciden en el cumplimiento de sus funciones, así como en la consecución de sus fines. Lo anterior se ve reforzado con lo establecido en la doctrina, en el sentido de que los actos que los órganos estatutarios ejecutan en el desempeño de las funciones que les competen se consideran como actos de la propia persona jurídica, y del deber de vigilancia de la persona jurídica —*culpa in vigilando*— sobre las personas que actúan en su ámbito.

Tercera Época:

Recurso de apelación. SUP-RAP-018/2003. Partido Revolucionario Institucional. 13 de mayo de 2003. Mayoría de 4 votos. Engrose: Leonel Castillo González y Mauro Miguel Reyes Zapata. Los Magistrados Alfonsina Berta Navarro Hidalgo, José Fernando Ojesto Martínez Porcayo y Eloy Fuentes Cerda, no se pronunciaron sobre el tema de la tesis. Secretaria: Beatriz Claudia Zavala Pérez.

Nota: El contenido del artículo 269, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales interpretado en esta tesis, corresponde con el 354 del código vigente a la fecha de publicación de la presente Compilación.

La Sala Superior en sesión celebrada el doce de agosto de dos mil cuatro, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede.

Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005. Compilación Oficial, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, páginas 754 a 756.

Ello porque no se trata de una exigencia que resulte desproporcionada, innecesaria o no razonable, sino de cuestiones que están vinculadas con el principio de equidad en el desarrollo de la contienda electoral.

II. INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN

Calificación de la falta cometida.

Este Consejo General estima que la falta sustantiva cometida por el Partido Acción Nacional debe ser calificada como transgresora de la norma electoral en su numerales 232, fracción II, de la Ley Electoral local, y artículo 5, fracción III del Reglamento del Procedimiento Especial Sancionador del Instituto Electoral de Querétaro, lo anterior, toda vez que tal como quedó de manifiesto en el acta circunstanciada rendida por el Director General, dicha propaganda electoral fue instalada bienes del dominio público que forman parte del equipamiento urbano y además se encuentra dentro de la Zona Restringida de Monumentos Históricos de la Ciudad de Querétaro.

En ese contexto, el partido político debe ser objeto de una sanción, la cual, tomando en cuenta la calificación de la irregularidad, se considere apropiada para prevenir conductas similares en el futuro y proteger los valores tutelados por las normas a que se han hecho referencia; toda vez que se acreditó que la norma transgredida es de gran trascendencia, pues se puede advertir que con una sola conducta como lo es la colocación de propaganda electoral en los Parabuses que como quedo acreditado son bienes de dominio público por derivar de la concesión del municipio de Querétaro, y como quedo acreditado también forman parte del equipamiento urbano, infringiendo otra norma de carácter público ubicándose en la zona de monumentos históricos del área comprendida en la ciudad de Querétaro, Qro.

En ese contexto, el Partido Acción Nacional, con fundamento en el artículo 23, párrafo segundo, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro deberá, en el plazo de 48 horas contados a partir de la notificación de esta resolución, acreditar con prueba idónea que el retiro de la propaganda electoral denunciada, se llevo a cabo en los términos señalados por la medida cautelar que le fue notificada, bajo el apercibimiento que de no hacerlo, se dará vista al Ayuntamiento de Querétaro para que en el ámbito de su competencia, proceda a su retiro, a costa del denunciado.

No obstante lo anterior, este Consejo General estima que el Partido Acción Nacional debe ser objeto de una sanción, la cual, tomando en cuenta la calificación de la irregularidad, se considere apropiada para disuadir al denunciante de conductas similares en el futuro y proteja los valores tutelados por las normas a que se han hecho referencia.

La entidad de la lesión, daño o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta.

Para el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española una de las acepciones de **entidad** es el "*Valor o importancia de algo*", mientras que por **lesión** entiende "*daño, perjuicio o detrimento*". Por otro lado, establece que **detrimento** es la "*destrucción leve o parcial de algo*".

Por su parte, la Enciclopedia Jurídica Omeba, en su tomo V, Editorial Driskill S.A, Argentina Buenos Aires, define **daño** como la "*expresión que alude al detrimento, menoscabo, lesión o perjuicio que de cualquier modo se provoca*".

El daño constituye un detrimento en el valor de una persona, cosa o valores que va encaminado a establecer cuál fue la trascendencia o importancia causada por la irregularidad que desplegó el partido y si ocasionó un menoscabo en los valores jurídicamente tutelados.

Debe considerarse, como una vulneración al marco jurídico vigente el hecho de que el Partido Acción Nacional haya colocado propaganda electoral de su candidato a la presidencia Municipal de Querétaro en bienes que son parte del equipamiento urbano y la cual se encuentra en la Zona Restringida de Monumentos históricos de la ciudad de Querétaro.

La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (Reincidencia).

Sobre este tópico, en la Tesis de Jurisprudencia vigente en materia electoral 41/2010, con el rubro "**REINCIDENCIA. ELEMENTOS MÍNIMOS QUE DEBEN CONSIDERARSE PARA SU ACTUALIZACIÓN**", la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación establece que para tener por surtida la reincidencia, es necesario que se actualicen los supuestos que se enlistan a continuación:

Que el infractor haya cometido con anterioridad una infracción (repetición de la falta);

Que la infracción sea de la misma naturaleza a la anterior, lo que supone que ambas protegen el mismo bien jurídico, y

Que en ejercicios anteriores el infractor haya sido sancionado por esa infracción mediante resolución o sentencia firme.

Criterio que no resulta aplicable al presente caso, toda vez que no está acreditada la reincidencia del Partido Acción Nacional bajo estudio.

III. IMPOSICIÓN DE LA SANCIÓN.

Del análisis realizado a la conducta cometida por el partido político, se desprende lo siguiente:

La falta se calificó como transgresora de la norma electoral.

Con la actualización de la falta sustantiva, se acredita plenamente la afectación a los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de propaganda electoral de los partidos políticos y el principio de equidad.

El Partido Acción Nacional no presentó una conducta reiterada.

El Partido Acción Nacional no es reincidente.

El Partido Acción Nacional no demostró mala fe en su conducta.

Aun cuando no hay elementos para considerar que la conducta infractora fue cometida con intencionalidad o dolo, sí se desprende una incorrecta interpretación por parte de la institución política denunciada para dar cabal cumplimiento a las obligaciones establecidas por la Ley Electoral y el Reglamento de la materia, por lo que contravino disposiciones que conocía previamente.

Una vez que se ha calificado la falta, se han analizado las circunstancias en que fue cometida y los elementos objetivos y subjetivos que concurrieron en su comisión, se procede a la elección de la sanción que corresponda del catálogo previsto en el artículo 222, numeral 1, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, señala:

“Artículo 222. Las infracciones señaladas en los artículos anteriores, serán sancionadas conforme a lo siguiente:

I. Respecto de los partidos políticos, coaliciones y las asociaciones políticas:

a) Con amonestación pública.

Es importante destacar, que si bien la sanción administrativa debe tener como una de sus finalidades el resultar una medida ejemplar, tendente a disuadir e inhibir la posible comisión de infracciones similares en el futuro, no menos cierto es que en cada caso debe ponerse particular atención en las circunstancias objetivas de modo, tiempo y lugar, así como en las condiciones subjetivas, a efecto de que las sanciones no resulten inusitadas, trascendentales, excesivas, desproporcionadas o irracionales o, por el contrario, insignificantes o irrisorias.

Al individualizar la sanción, se debe tener en cuenta la necesidad de desaparecer los efectos o consecuencias de la conducta infractora; no sancionar conductas como las que ahora nos ocupa, supondría un desconocimiento, por parte de esta autoridad, a la legislación electoral aplicable en materia de propaganda electoral y equidad en el proceso electoral, así como a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y transparencia que deben guiar su actividad, toda vez que como ya se dijo, resulta de importancia relevante garantizar el efectivo cumplimiento a las reglas de la propaganda electoral.

No sancionar conductas como las que ahora nos ocupa, supondría un desconocimiento, por parte de esta autoridad, a la legislación electoral aplicable en materia de propaganda electoral y equidad en el proceso electoral, así como a los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad y transparencia que deben guiar su actividad, toda vez que como ya se dijo, resulta de importancia relevante garantizar el efectivo cumplimiento a las reglas de la propaganda electoral.

En este sentido, la sanción contenida en el artículo 222, numeral 1, inciso a), del ordenamiento citado es apta para satisfacer los propósitos mencionados, en atención a las circunstancias objetivas en las que se cometió la conducta irregular y la forma de intervención del Partido Acción Nacional, puesto que una amonestación pública es idónea para disuadir las conductas infractoras como la que en este caso nos ocupa para generar una conciencia de respeto a la normatividad en beneficio del interés general.

Lo anterior es así, en razón de que la naturaleza de la sanción administrativa es fundamentalmente preventiva, no retributiva o indemnizatoria, esto es, no busca solamente que se repare a la sociedad el daño causado con el ilícito, sino que la pretensión es que, en lo sucesivo, se evite su comisión.

De no considerarse tal criterio, se generaría una suerte de incentivo perverso (costo-beneficio) para la comisión de infracciones atendiendo al costo de oportunidad, porque la sanción no sería eficaz para desalentar la comisión de infracciones futuras.¹

Este procedimiento especial sancionador se efectúa conforme al criterio de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación:

PROPAGANDA ELECTORAL. LA PROHIBICIÓN DE COLOCARLA EN EQUIPAMIENTO URBANO, INCLUYE A LOS ACCESORIOS (LEGISLACIÓN DE HIDALGO).- De la interpretación de los artículos 184, fracciones I y III, de la Ley Electoral del Estado de Hidalgo; 2, fracción X, de la Ley General de Asentamientos Humanos y 63 de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial de esa entidad federativa, se advierte que se permite la colocación de propaganda electoral en mamparas y bastidores; y que se prohíbe colgar, fijar o pintar propaganda en elementos del equipamiento urbano, por ende, tomando en cuenta que los bastidores y mamparas pueden encontrarse como accesorios colgados o fijados en elementos de equipamiento urbano, debe entenderse que la prohibición aludida también los incluye.

Juicio de revisión constitucional electoral. **SUP-JRC-20/2011.**—Actor: Coalición “Hidalgo Nos Une”.— Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo.—26 de enero de 2011.— Unanimidad de votos.—Ponente: María del Carmen Alanís Figueroa.—Secretario: Alejandro David Avante Juárez.

En esa tesitura, lo que la Sala Superior ha determinado en torno al concepto del término *equipamiento urbano*, no sólo justifica sus alcances desde un punto de vista gramatical como los utensilios, instrumentos y aparatos destinados a un fin determinado, sino que da cuenta al mismo tiempo de la razonabilidad de la concepción desde un punto de vista teleológico normativo, pues corresponde al propósito o finalidad de la restricción prevista en el artículo 110, fracciones V y VI de la Ley Electoral local.

Para la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el *equipamiento urbano* se conforma entonces de distintos sistemas de bienes, servicios y elementos que constituyen, en propiedad, los medios a través de los cuales se brindan a los ciudadanos el conjunto de servicios públicos tendentes a satisfacer las necesidades de la comunidad, como los elementos instalados para el suministro de aguas, el sistema de alcantarillado, los equipos de depuración, las redes eléctricas, las de telecomunicaciones, de recolección y control de residuos, equipos e instalaciones sanitarias, equipos asistenciales, culturales, educativos, deportivos comerciales, o incluso en áreas de espacios libres como las zonas verdes, parques, jardines, áreas recreativas, de paseo y de juegos infantiles, en general todos aquellos espacios destinados por el gobierno de la ciudad para la realización de alguna actividad pública acorde con sus funciones, o de satisfactores sociales como los servicios públicos básicos (agua, drenaje, luz, etcétera) de salud, educativos, de recreación, etcétera.

Ahora bien, la Sala Superior ha considerado que la razón de restringir la posibilidad de colocar o fijar propaganda electoral en los elementos del *equipamiento urbano*, consiste en evitar que los instrumentos que conforman esos diversos sistemas o conjuntos de actividades públicas y servicios se utilicen para fines distintos a los que están destinados, así como que con la propaganda respectiva no se alteren sus características al grado que dañen su utilidad o dejen de utilizarse con lo fines públicos para los que fueron diseñados.

¹ Así lo ha considerado la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver, entre otros, los expedientes: **SUP-RAP-68/2007; SUP-RAP-48/2007, SUP-RAP-284/2009 y SUP-RAP-96/2010.**

En atención a todo lo antes considerado, se debe dejar sentado que no es objeto de controversia y no ha lugar a dudas de que los parabuses son elementos del equipamiento urbano en los cuales, por disposición de la Ley se encuentra prohibida la colocación de propaganda electoral.

Por lo que respecta a la documental que en copia certificada, remitió el representante suplente del Partido Acción Nacional, consistente en el título de concesión para el uso y explotación de paraderos de autobuses, goza de valor probatorio pleno, en términos de lo dispuesto por el artículo 42, fracción III, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

Al respecto, se debe precisar que no es dable imponer una sanción también al candidato postulado por el Partido Acción Nacional, dado que la colocación de la propaganda electoral se realizó mediante el contrato de comodato, celebrado entre el comodante Jonathan Ricardo Hernández y el comodatario C.P. Erasmo García Miranda, el cual lo suscribió como representante legal del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional; lo anterior por así desprenderse de las constancias que obran en el expediente y a los hechos no controvertidos que se han precisado con anterioridad. En virtud, de que como lo señala el artículo 2394 del Código Civil del Estado de Querétaro, el comodato es un contrato por el cual uno de los contratantes, en este caso Jonathan Ricardo Hernández, se obliga a conceder gratuitamente el uso de una cosa no fungible y el otro, C.P. Erasmo García Miranda, contrae la obligación de restituirla individualmente; en relación con el artículo 1679 de dicho Código, el cual establece que el que es hábil para contratar, puede hacerlo por sí o por medio de otro legalmente autorizado, y con el 1680 que señala que ninguno puede contratar a nombre de otro, sin estar autorizado por él o por la ley.

Razón por la cual, de dicho contrato no se desprende que el C. Armando Alejandro Rivera Castillejos, candidato a Presidente Municipal de Querétaro por el Partido Acción Nacional, haya solicitado y, mucho menos, autorizado al C.P. Erasmo García Miranda, para celebrar dicho comodato a su nombre, de lo anterior se desprende que no existe ningún elemento que vincule a dicho candidato con el contrato en comento, además de tener aplicación el principio "*res inter alios acta*", es decir, los contratos solo producen efectos entre las partes, y no afectan a los demás.

De lo anterior, podemos concluir que el candidato no desplegó conducta alguna vinculada con la contratación y colocación de la propaganda tildada de ilegal, **no es factible imputarle infracción alguna y, en consecuencia se debe declarar infundado el procedimiento sancionador seguido en su contra.**

Por lo expuesto y fundado, **SE RESUELVE:**

PRIMERO. Este Consejo General es competente para resolver el Procedimiento Especial Sancionador que deriva de la denuncia interpuesta por el C. Leonel Rojo Montes, en su carácter de representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General, el cual fuera radicado en el expediente IEQ/PES/064/2012-P; lo anterior en términos de los razonamientos que se insertan en el considerando primero de esta determinación.

SEGUNDO. Se declara fundado el presente procedimiento sancionador especial electoral instruido en contra del Partido Acción Nacional, al actualizarse una infracción a las disposiciones en materia de propaganda electoral, por *culpa in vigilando*, toda vez que omitió cumplir el artículo 110 fracciones V y VI de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

TERCERO. Se impone al Partido Acción Nacional una amonestación pública, por vulnerar las disposiciones descritas en esta resolución; lo anterior, de conformidad a los argumentos esgrimidos en el considerando octavo, en el apartado III, denominado "Imposición de la Sanción", de la presente resolución; en el cual se consideró que la naturaleza de la sanción administrativa es fundamentalmente preventiva, no retributiva o indemnizatoria, ya que solamente busca la reparación a la sociedad del daño causado con el ilícito, sino que la pretensión es que, en lo sucesivo, se evite su comisión; además de ser la idónea para disuadir las conductas infractoras del Partido Acción Nacional, y a su vez generar una conciencia de respeto a la normatividad, en beneficio del interés general.

CUARTO. Se le conmina al Partido Acción Nacional para que, en lo sucesivo, se abstenga de colocar o fijar propaganda electoral genérica, en bienes del dominio público, entendiéndose dentro de estos todo aquello que forme parte de los elementos del equipamiento urbano.

QUINTO. Es infundado el procedimiento especial sancionatorio en contra del C. Armando Alejandro Rivera Castillejos, toda vez que de la causa no se acredita conducta atribuible a su persona, mediante la cual se hayan materializado actos tendentes a la celebración de actos jurídicos violatorios a la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en materia de fijación de propaganda electoral, en bienes del dominio público.

SEXTO. Notifíquese personalmente a las partes, la presente resolución, autorizando para que realicen dicha diligencia, al personal de la Coordinación Jurídica adscrita a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro.

SÉPTIMO. Publíquese la presente determinación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

Dada en la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los siete días del mes de junio del dos mil doce. **DOY FE.**

El Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, **HACE CONSTAR:** que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
MTRO. CARLOS ALFREDO DE LOS COBOS SEPÚLVEDA	√	
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ		√
PROF. ALFREDO FLORES RÍOS	√	
LIC. DEMETRIO JUARISTI MENDOZA	√	
LIC. MARÍA ESPERANZA VEGA MENDOZA		√
LIC. JOSÉ VIDAL URIBE CONCHA	√	
LIC. MAGDIEL HERNÁNDEZ TINAJERO	√	

LIC. JOSÉ VIDAL URIBE CONCHA
 Presidente
 Rúbrica

LIC. MAGDIEL HERNÁNDEZ TINAJERO
 Secretario Ejecutivo
 Rúbrica

**COSTO POR PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO
 “LA SOMBRA DE ARTEAGA”**

*Ejemplar o Número del Día	0.5 Medio salario mínimo	\$ 29.54
*Ejemplar Atrasado	1.5 Salario y medio	\$ 88.62

*De conformidad con lo establecido en el Artículo 146 Fracción IX de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro.

ESTE PERIÓDICO CONSTA DE 200 EJEMPLARES, FUE IMPRESO EN LOS TALLERES GRÁFICOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES OFICIALES, OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO.